



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Viernes, 12 de junio de 1998

Núm. 133

Depósito legal LE - 1 - 1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.

Semestral 5.655 ptas.

Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página

Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	24
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado ..	11	Anuncios Particulares	24
Administraciones Autonómicas	23		



Papel Reciclado

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 5 de junio de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART
240401606737	F TENZA	21463157	ALICANTE	13.12.97	20.000		RD 13/92	048.
240401688341	J CASTAÑON	11051111	VILLAJYOUSA	09.04.98	40.000		RD 13/92	050
240043268247	R RICO	43543486	BARCELONA	08.02.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240043267577	M GONZALEZ	10171478	CASAS DE DON PEDRO	08.02.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240401633042	J NARANJO	31800779	BALMASEDA	29.12.97	20.000		RD 13/92	050.
240043188770	M SALAMANCA	22753023	BARAKALDO	29.01.98	5.000		RD 13/92	173.
240401685728	V GARCIA	09666507	BILBAO	13.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401688596	S MANTECON	13675944	BILBAO	13.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043365150	M OTEIZA	30635150	BILBAO	10.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043253396	E GARCIA	30648062	BILBAO	09.02.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043272822	F MARCOS	16063964	GETXO	12.04.98	15.000		RD 13/92	169.
240043317933	M FERRERO	09693119	LAS ARENAS	10.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401658348	J MONS	13667988	BURGOS	23.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043254753	ALQUILER BRECAR S L	815598774	A CORUÑA	23.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401640794	A PRESEDO	32337359	A CORUÑA	05.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240401664403	R GARCIA	32759494	A CORUÑA	23.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240043259246	J PEREZ	32791854	A CORUÑA	20.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240401644623	A RAMOS	51580172	A CORUÑA	24.02.98	30.000		RD 13/92	052.
240043364030	S OCHOA	10051885	ARTEIXO	15.04.98	15.000		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240041643746	M GONZALEZ	32432200	ARTEIXO	19.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240041676302	R NOAL	33245386	BOIRO	10.04.98	30.000		RD 13/92	052.
240043308749	G VILAR	32645262	CABANAS	26.03.98	15.000		RD 13/92	106.2
240041654550	J LUGARO	32606104	CAMBRE	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240041673210	J ROJO	34898729	CAMBRE	15.03.98	20.000		RD 13/92	048.
240043245030	A MIGUEZ	32759966	CORUÑA A	14.01.98	10.000		RD 13/92	018.1
240041677811	M CASTRO	32635534	FERROL	20.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240043271702	M CORTES	32648363	FERROL	01.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043363773	A PEREZ	32680893	FERROL	19.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043315079	M GONZALEZ	10187027	SANTIAGO	28.03.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043364315	J MENDOZA	33273024	SANTIAGO	18.04.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043257122	J SOTO	33277737	SANTIAGO	06.03.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240043264448	J MEL	76321663	BAYO ZAS	13.04.98	15.000		RD 13/92	155.
240043312479	C TORRESCUSA	09784153	VALDECIN	15.04.98	8.000		RD 13/92	090.1
240043300234	J MORETA	70853923	ALCAZAR DE SAN JUAN	09.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043085074	L RODRIGUEZ	09715249	LAS PALMAS G C	02.08.97	10.000		RD 13/92	171.
240041656571	R MARTINEZ	44260482	GRANADA	28.02.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240041681796	M PEREZ	10195421	ASTORGA	21.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240041688973	J HERNANDEZ	11032627	ASTORGA	19.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043276013	J CUBERO	10056664	BEMBIBRE	02.03.98	45.000		RDL 339/90	061.3
240043188598	E LOPEZ	10087793	BEMBIBRE	26.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043210634	G MOISES	71905604	BEMBIBRE	14.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041656224	J GARCIA	71495916	VIÑALES	23.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240043214238	M PEREZ	71415659	BOÑAR	29.03.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043187960	P ALONSO	01685076	CASTROPODAME	14.03.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043115510	M CALLADO	09786075	VALMARTINO	03.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043240390	R GONZALEZ	09769174	LA ROBLA	07.01.98	16.000		RD 13/92	106.2
240043315961	OSALOBO S A	A24018178	LEON	24.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
240041658257	R OBARRIO	01775949	LEON	22.02.98	40.000		RD 13/92	050.
240041681668	A COSGAYA	05225096	LEON	20.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240041681231	J ALONSO	09491846	LEON	17.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043369908	A RODRIGUEZ	09545562	LEON	21.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043234183	F GONZALEZ	09617339	LEON	17.01.98	25.000		RD 13/92	084.1
240041680550	J IGLESIAS	09619773	LEON	06.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043303892	L ALLER	09622606	LEON	12.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043368035	E VILLAYANDRE	09629740	LEON	01.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043133652	E GARCIA	09653337	LEON	19.02.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043265957	J ACEBO	09677172	LEON	31.03.98	30.000		RDL 339/90	061.3
240043134334	A MARTINEZ	09677610	LEON	20.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043132805	A GARCIA	09682612	LEON	05.01.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043106673	N CARMENES	09693394	LEON	13.03.98	15.000		RD 13/92	094.1C
240043307095	S LOZANO	09694174	LEON	25.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043064824	M ALLER	09699146	LEON	19.01.98	15.000		RD 13/92	100.2
240043311918	A DIEZ	09711728	LEON	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043180599	J ARTEAGA	09712798	LEON	21.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043240912	L VILA	09748924	LEON	14.01.98	5.000		RD 13/92	072.1
240041653429	S FERNANDEZ	09751160	LEON	06.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240043083650	M VILLAYANDRE	09752322	LEON	08.11.97	10.000		LEY30/1995	
240041689140	M DE LA CRUZ	09759275	LEON	20.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240043312170	O GARCIA	09761086	LEON	02.05.98	15.000		RD 13/92	167.
240043312194	O GARCIA	09761086	LEON	02.05.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043249447	M VERDE	09763403	LEON	30.01.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041650880	J PUENTE	09764397	LEON	30.01.98	20.000		RD 13/92	050.
240043133445	J GONZALEZ	09765076	LEON	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043264667	F GONZALEZ	09766884	LEON	17.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043312650	I FIDALGO	09767956	LEON	15.04.98	15.000		RD 13/92	109.1
240043304926	E GONZALEZ	09770201	LEON	24.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043305098	M GUTIERREZ	09770978	LEON	09.03.98	5.000		RD 13/92	014.1C
240041688092	C LOPEZ	09773319	LEON	07.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041688948	J QUINDOS	09779116	LEON	18.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041680901	M PRIETO	09779855	LEON	08.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041667295	J DIEZ	09783462	LEON	01.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240043133871	A CABALLERO	09786536	LEON	27.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043146610	M VEGA	09792845	LEON	30.09.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240041681450	S CALATRAVA	09795419	LEON	18.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240041652887	C VILLANUEVA	09796007	LEON	26.01.98	30.000		RD 13/92	050.
240043310550	J DELGADO	09800606	LEON	16.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041680937	G ORDÓÑEZ	09804417	LEON	08.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043133925	E ROBLES	09804592	LEON	02.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041594589	S ESCUDERO	10010183	LEON	12.11.97	20.000		RD 13/92	050.
240043259088	S ESCUDERO	10010183	LEON	13.03.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043206941	B ARROYO	10070978	LEON	01.02.98	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240043133159	J HERNANDEZ	10176973	LEON	02.02.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043214007	T DIEZ	13039760	LEON	20.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043251387	A PEREZ	17175568	LEON	02.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043122241	L FERNANDEZ	71492443	LEON	05.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043122228	L FERNANDEZ	71492443	LEON	05.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041588700	C GUTIERREZ	09726486	ARMUNIA	05.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043055136	E GETINO	09768583	ARMUNIA	26.11.97	20.000		RD 13/92	052.
240043369234	J MARTINEZ	09726948	MANSILLA DE MULAS	16.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041681851	J RODRIGUEZ	50797491	NAREDO DE FENAR	20.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043287448	L DIEZ	10033825	MOLINASECA	21.04.98	30.000		RD 13/92	050.
				24.12.97	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043241928	R MALLO	09727947	BARRIO DE LA PUENT	08.01.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043205729	J RODRIGUEZ	51697535	VILECHA	08.02.98	15.000		RD 13/92	090.1
240043194124	A ROBLA	71514915	PALACIOS DE SIL	31.01.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043252628	DESGUACES PONFERRADA S A	A24086548	PONFERRADA	19.02.98	5.000		RDL 339/90	061.1
240043256415	A DA CONCEICAO	X0714606L	PONFERRADA	10.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041641944	M MUÑOZ	05095233	PONFERRADA	10.02.98	20.000		RD 13/92	048.
240041686484	J MENDEZ	09684352	PONFERRADA	21.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041671020	B RODRIGUEZ	09745013	PONFERRADA	18.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240041686010	O FERNANDEZ	09979854	PONFERRADA	16.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041678141	L DIEZ	09983565	PONFERRADA	22.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041678116	A PRIETO	09988426	PONFERRADA	21.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240041683112	R CAUNEDO	09996858	PONFERRADA	13.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041642031	U ALVAREZ	10021564	PONFERRADA	10.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240043365680	M VEGA	10025071	PONFERRADA	22.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043199651	L GONZALEZ	10038350	PONFERRADA	20.04.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043256830	E GOMEZ	10041027	PONFERRADA	11.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043261484	J URONES	10043783	PONFERRADA	10.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043263717	J FERNANDEZ	10047092	PONFERRADA	18.02.98	16.000		RD 13/92	101.
240043252550	A BLANCO	10054347	PONFERRADA	02.02.98	10.000		RD 13/92	090.2
240041642997	A BLANCO	10054347	PONFERRADA	15.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043364364	C LOPEZ	10055539	PONFERRADA	22.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043276773	A RODRIGUEZ	10060110	PONFERRADA	04.03.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240041656091	R GONZALEZ	10062969	PONFERRADA	18.02.98	40.000		RD 13/92	050.
240041677215	S SAAVEDRA	10067284	PONFERRADA	16.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043277200	S RODRIGUEZ	10078438	PONFERRADA	23.03.98	15.000		RD 13/92	167.
240041643308	J PEREZ	10083116	PONFERRADA	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043121765	C ALONSO	10084349	PONFERRADA	07.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043188926	J LORDEN	10088293	PONFERRADA	01.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043254169	J LORDEN	10088293	PONFERRADA	06.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043254170	J LORDEN	10088293	PONFERRADA	06.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043083867	J VARELA	10089618	PONFERRADA	08.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043307605	J BERMUDEZ	10193842	PONFERRADA	16.04.98	16.000		RD 13/92	060.5
240043363542	B ARRIBAS	11717893	PONFERRADA	17.04.98	15.000		RD 13/92	154.
240041677355	L MILAN	12660147	PONFERRADA	17.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240041649979	L FERNANDEZ	32626346	PONFERRADA	26.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240043200665	M FERNANDEZ	71499613	PONFERRADA	21.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043124894	J JIMENEZ	71512837	PONFERRADA	10.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240041677550	A NUÑEZ	44432425	CUATROVIENTOS PONF	18.04.98	30.000		RD 13/92	052.
240041640952	M ALVAREZ	10074588	CUTROVIENTOS PONFE	05.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240043315158	O RODRIGUEZ	09795027	PUEBLA DE LILLO	06.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041689485	A ALVAREZ	71406221	RIAÑO	22.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041641579	C CARBAJO	10187097	MOSCAS DEL PARAMO	09.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240041658865	J MONTIEL	09708755	SAN ANDRES RABANEDO	26.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240043127287	I REDONDO	09761007	SAN ANDRES RABANEDO	21.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043369258	S GARCIA	09761308	SAN ANDRES RABANEDO	20.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043127299	A JIMENEZ	10194359	SAN ANDRES RABANEDO	03.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043133858	A SANCHEZ	52866037	SAN ANDRES RABANEDO	25.02.98	20.000		RDL 339/90	061.1
240043127305	T DIEZ	09665460	TROBAJO DEL CAMINO	07.03.98	50.000	2	RD 13/92	021.
240043303582	J PANIAGUA	09786542	TROBAJO DEL CAMINO	19.03.98	10.000		LEY30/1995	
240043369593	J ARES	10175900	TROBAJO DEL CAMINO	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041689564	J ABRIL	11413911	TROBAJO DEL CAMINO	22.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043241618	L GARCIA	09674184	ADRADOS DE ORDAS	11.01.98	5.000		RD 13/92	072.1
240041688213	L CABELLO	09722406	SANTA MARIA PARAMO	08.04.98	30.000		RD 13/92	050.-
240043380450	M MARTINEZ	09725259	SANTA MARIA PARAMO	23.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043369672	J MARTINEZ	09740190	SANTA MARIA PARAMO	22.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041645202	D VILLABOL	71419525	RIBASECA	30.12.97	20.000		RD 13/92	050.
240043132118	L PEREZ	09731824	CARBAJAL DE LA LEG	17.04.98	20.000		RD 13/92	094.10
240043303041	J HOYO	71112000	CARBAJAL DE LA LEG	15.03.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043248078	M QUINTERO	27855922	CARCABAJAL DE LA L	09.02.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041671559	E FERNANDEZ	10180962	ROBLEDO DE CALDAS	23.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240043133809	C PRIETO	09795814	VALDELAFUENTE	26.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043125047	P QUIROGA	10074513	FRESNO DEL CAMINO	18.01.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043313368	M MANSILLA	09719883	SAN MIGUEL DEL CAM	17.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041682636	J LOPEZ	09757049	SECOS DEL CONDADO	07.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240041664713	J CASTAÑON	10040966	VILLABLINO	25.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240043256889	M GARCIA	10063024	VILLABLINO	17.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043256890	M GARCIA	10063024	VILLABLINO	17.02.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240041675280	M DA LUZ	10074164	VILLABLINO	30.03.98	40.000		RD 13/92	050.
240041676144	A MORALEJA	10088556	VILLABLINO	08.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240041643862	J GARCIA	10189747	OTERO DE ESCARPISO	19.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043381817	F BLANCO	09598665	VILLAQUILAMBRE	21.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041667313	R RAMOS	09771694	VILLAQUILAMBRE	01.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240041689114	J TEJADA	09736931	NAVATEJERA	19.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240041660239	J GARCIA	09768022	NAVATEJERA	26.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240043083818	M LOZANO	09713684	VILAOBISPO	28.02.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043305709	J GONZALEZ	09664969	VILAOBISPO DE REG	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043362069	R SUAREZ	71413278	VEGUILLINA DE ORBI	19.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041641890	J BLANCO	33315297	LUGO	10.02.98	40.000		RD 13/92	048.
240043259570	T FERNANDEZ	33319890	LUGO	27.01.98	8.000		RD 13/92	090.1
240043377530	J BARREIRO	33326163	LUGO	20.04.98	15.000		RD 13/92	029.1
240043276001	J BAO	33804198	LUGO	18.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043363335	C GARRIDO	09695469	SARRIA	18.04.98	15.000		RD 13/92	167.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043300660	H VAINIO	MA036840	ALCOBENDAS	09.02.98	10.000		RD 13/92	018.1
240401685601	A BERMUDEZ	08931675	ALCORCON	12.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043309961	J GESTEIRA	35365352	ALCORCON	08.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043224852	C CASTRO	32636474	CERCEDILLA	04.12.97	25.000		RD 13/92	084.1
240043278198	A QUIROGA	76709073	COLMENAR VIEJO	09.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240401671262	J LOPEZ	50149179	EL ESCORIAL	21.03.98	40.000		RD 13/92	050.
240401688365	E ARROJO	11035654	FUENLABRADA	09.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240401640769	J RODRIGUEZ	50943998	FUENLABRADA	05.02.98	30.000		RD 13/92	052.
240043259829	AUTO IBERICA S A	A28064707	MADRID	12.02.98	250.000		D121190	
240043259740	AUTO IBERICA S A	A28064707	MADRID	10.02.98	250.000		D121190	
240043258990	AUTO IBERICA S A	A28064707	MADRID	17.02.98	250.000		D121190	
240043233063	GESTION LOGISTICA DE VEHIC	B80976905	MADRID	11.12.97	285.000		LEY30/1995	
240043258620	GESTION LOGISTICA DE VEHIC	B80976905	MADRID	16.02.98	25.000		RD 13/92	013.1
240043247440	DECORACIONES JUAN MEDIN SL	B81680720	MADRID	23.02.98	250.000		D121190	
240401655955	M RODRIGUEZ	00506587	MADRID	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043364510	A ROMERA	01089956	MADRID	15.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240401657642	M GARCIA	01171880	MADRID	16.02.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401649049	F ROMERO	02023567	MADRID	17.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240401658830	R FONOLL	02877199	MADRID	26.02.98	50.000	3	RD 13/92	050.
240401688675	M VALBUENA	05341021	MADRID	15.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401632360	I FRON	07226468	MADRID	19.01.98	20.000		RD 13/92	050.
240043187910	M RODRIGUEZ	09569564	MADRID	12.11.97	175.000		LEY30/1995	
240401683355	J ALONSO	10044636	MADRID	20.04.98	30.000		RD 13/92	048.
240043279853	S GALAN	11816519	MADRID	11.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043243329	J GOMEZ	13669763	MADRID	04.01.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401675942	M RAMA	33243975	MADRID	05.04.98	30.000		RD 13/92	052.
240401671171	R VICENTE	35499040	MADRID	21.03.98	40.000		RD 13/92	050.
240401676557	R BENITO	50285984	MADRID	12.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240401685480	M VALDEON	50445783	MADRID	12.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401681050	J PARRA	50681708	MADRID	13.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401685613	R GALLEGO	51060405	MADRID	12.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401657708	L PERANDONES	51323022	MADRID	16.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240043243895	A RIVAS	51569785	MADRID	03.02.98	15.500		RDL 339/90	062.2
240043370522	J GOMEZ	51691392	MADRID	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043319863	M CARBAJO	51881372	MADRID	08.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240401650167	A CALVO	71242124	MADRID	21.01.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401644039	S PEREZ	76543506	MADRID	21.02.98	40.000		RD 13/92	050.
240401654410	M GAYBOR	00800714	POZUELO DE ALARCON	20.02.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240401648653	J ORTEGA	00650659	SAN SEBASTIAN REYES	11.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240401681036	A CONDE	43392618	TORREJON DE ARDOZ	09.04.98	30.000		RD 13/92	052.
240043243068	TRANS DE LA PEÑA SL	B80402514	VALDEMORO	08.01.98	15.500		RDL 339/90	062.1
240043308877	J GARCIA	08947805	VILLAVICIOSA DE ODON	19.03.98	25.000		RD 13/92	084.1
240043308865	J MARTINEZ	23256292	PUERTO LUMBRERAS	19.03.98	25.000		RD 13/92	084.1
240401683290	F DE LA ARADA	15738976	BARAÑAIN	17.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043196820	M GAMASA	15839380	PAMPLONA	16.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
240401685935	J GRANDIO	32260921	PAMPLONA	15.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401660008	L REVILLA	11083892	OYANCO ALLER	09.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240401654471	E MARTIN	02827823	AVILES	23.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240401688900	J GONZALEZ	11336709	AVILES	18.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043261988	J SIERRA	11408153	AVILES	10.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240401685017	J GARCIA	11427679	PIEDRAS BLANCAS	03.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401681279	J COCINERO	12113934	SALINAS	17.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043312390	S GONZALEZ	09699569	GIJON	15.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240401681449	E SANCHEZ	10552139	GIJON	18.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401685984	M ROCES	10604594	GIJON	15.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240401658671	J FELGUEROSO	10808302	GIJON	25.02.98	20.000		RD 13/92	048.
240043313812	J CODINA	10832403	GIJON	10.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043262981	E CAITE	10868125	GIJON	19.03.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240401648999	F SUAREZ	10881979	GIJON	16.02.98	50.000	2	RD 13/92	050.
240401658130	J LUNA	50154284	GIJON	22.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240401681437	M DIAZ GUERRA	71701838	GIJON	18.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043262609	R SANCHEZ	10434731	LANGREO	17.02.98	16.000		RD 13/92	101.1
240043299335	J CABRERIZO	39000782	LA FELGUERA	10.01.98	15.000		RD 13/92	007.2
240043243275	M RAMOS	71618000	SAMA DE LANGREO	13.01.98	15.000		RD 13/92	167.
240043260431	B FERNANDEZ	10425020	LLANES	10.02.98	35.000		RD 13/92	102.1
240401649244	J VARGAS	11060160	TURON MIERES	20.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240401653922	P GIRESE	0 014326	OVIEDO	15.02.98	30.000		RD 13/92	050.
240401683252	B MENENDEZ	09383789	OVIEDO	17.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401688742	M ALVAREZ	09383791	OVIEDO	15.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401651135	F ARENILLAS	09739982	OVIEDO	01.02.98	20.000		RD 13/92	052.
240043242064	T CORTIZO	10021817	OVIEDO	26.12.97	25.000		RD 13/92	084.1
240401683094	M RODRIGUEZ	10183095	OVIEDO	13.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401648392	D GARCIA	10273841	OVIEDO	09.02.98	20.000		RD 13/92	050.
240401682909	M DIAZ	10544325	OVIEDO	11.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240401683239	J FERNANDEZ	10586265	OVIEDO	16.04.98	39.000		RD 13/92	050.
240043251624	J ALONSO	71594127	OVIEDO	14.02.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240401688833	C ALVAREZ	71621366	OVIEDO	18.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043268405	A VIROSTA	10576434	LUGONES SIERO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043268296	A VIROSTA	10576434	LUGONES SIERO	13.02.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043315833	M COBIELLA	09361930	VALDESOTO SIERO	20.04.98	10.000		LEY30/1995	003.
240043267346	M COBIELLA	09361930	VALDESOTO SIERO	20.04.98	25.000		RD 13/92	003.1
240401656972	J VEGA	09409114	TINEO	03.03.98	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043199298	OBRAS VALDEORRAS SL	832184251	EL BARCO	29.01.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240401677501	D REAL	14205754	EL BARCO VALDEORRAS	18.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240401586623	A BLANCO	08093062	OURENSE	22.10.97	30.000		RD 13/92	052.
240401647016	J GARCIA	09649927	OURENSE	31.01.98	30.000		RD 13/92	050.
240043055124	E PEREZ	34954848	OURENSE	15.04.98	10.000		RD 13/92	018.1
240043251855	S ESCUDERO	71937702	AGUILAR DE CAMPOO	27.02.98	10.000		RD 13/92	015.5
240401659183	C CALVO	12551025	PALMA MALLORCA	02.03.98	30.000		RD 13/92	052.
240043362770	O ALONSO	76996726	MOS	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043310252	R LOPEZ	34227991	PONTEVEDRA	18.04.98	5.000		RD 13/92	090.1
240043125199	J CHAVES	35294271	PONTEVEDRA	14.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043259362	J DIZ	35567155	TUY	26.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043259544	J DIZ	35567155	TUY	26.01.98	2.000		RDL 339/90	059.3
240043361831	J COSTA	35443631	VILANOVA DE AROUSA	18.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043223185	C PASTOR	P0019519	VILLAGARCIA DE AROSA	20.11.97	26.000		RD 13/92	048.
240043229000	M SOULO	35427389	VILLAGARCIA DE AROSA	22.01.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240401266525	P PEREIRO	33145182	MOGRO	09.02.97	40.000		RD 13/92	052.
240401656868	A SAIZ	72124955	REINOSA	01.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240401688699	A ROJAS	27933538	SEVILLA	15.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401223990	M GOMEZ	07477492	CANTALEJO	22.07.96	30.000		RD 13/92	050.
240043275847	ATA TECNOLOGIA ALIMENTARIA	B20514394	IRUN	16.03.98	10.000		LEY30/1995	003.
240401682739	J GONZALEZ	15897918	PASAJES SAN JUAN	10.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401643357	A CHROMINSKI	X1094507Y	CEBOLLA	16.02.98	50.000	2	RD 13/92	052.
240401681401	J GONZALEZ	09648835	ALMUSAFES	18.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043239302	E PRADA	76710845	GANDIA	02.02.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043229539	V DEL TORO	12241629	SANTOVENIA PISUERGA	05.01.98	15.000		RD 13/92	100.2
240401677495	C GARCIA	09264822	VALLADOLID	18.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240401681322	J LOZANO	09272406	VALLADOLID	17.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401681103	E VEGA	09313522	VALLADOLID	13.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043262452	R BOYANO	09337157	VALLADOLID	13.02.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043369866	F FERNANDEZ	12183406	VALLADOLID	13.04.98	15.000		RD 13/92	100.2
240043368126	I LOPEZ	12357600	VALLADOLID	16.04.98	10.000		RD 13/92	018.1
240401688651	J LARROY	32386504	VITORIA GASTEIZ	13.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043267700	P PELEGRIN	25140425	ZARAGOZA	18.02.98	15.000		RD 13/92	106.2
240401683460	G FERNANDEZ	11737743	BENAVENTE	21.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240401687646	R JIMENEZ	11953709	BENAVENTE	05.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043247165	J MATA	71026277	BENAVENTE	18.02.98	15.000		RD 13/92	143.1
240043268340	J MATA	71026277	BENAVENTE	18.02.98	15.000		RD 13/92	146.1

5497

86.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 5 de junio de 1998.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401687324	A PERILLAN	14777567	BILBAO	25.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240401678463	C MARTINEZ	30605571	BILBAO	23.04.98	40.000		RD 13/92	048.
240043361685	A MENDIOLA	14568476	DURANGO	27.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043279798	J GUTIERREZ	30593914	FRUIZ	30.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240401676843	A ARAQUE	12167219	A CORUÑA	13.04.98	30.000		RD 13/92	048.
240043318810	A MAURIZ	32305304	A CORUÑA	08.04.98	15.000		RDL 339/90	061.4
240043304380	ARCOS FORESTAL SL	B15410145	BOIRO	04.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043318147	E YANUTOLO	10063270	MÑO	30.03.98	16.000		RD 13/92	084.1
240043319498	F MASCOSO	40505745	MONT RAS	23.04.98	25.000		RD 13/92	013.1
240401670324	F DE LA ARADA Y GUERRA	X1917581W	GRANADA	11.03.98	20.000		RD 13/92	050.
240043312200	A ALONSO	09688017	BEMBIBRE	02.05.98	10.000		RD 13/92	018.2
240043313265	A ALONSO	09688017	BEMBIBRE	02.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043255216	F SANTIAGO	11692481	BEMBIBRE	23.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240401675346	J GARCIA	10086355	CABAÑAS RARAS	30.03.98	50.000	1	RD 13/92	052.
240043361624	ALIMENTACION LOBATO S L	B24255002	LA BAÑEZA	22.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043370972	T OTERO	33199545	LA BAÑEZA	07.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043400630	J SANTOS	09654966	PUNTE DE ALBA	30.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
249043136181	ELECTRICIDAD FLOREZ S L	B24217366	LEON	22.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
249043135966	INSTALMADER C B	E24330821	LEON	22.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
249043104738	D BORREGO	09549351	LEON	22.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043400678	J ARJA	09576617	LEON	05.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240041700092	P BURON	09594040	LEON	30.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043318068	P SUAREZ	09605621	LEON	29.04.98	250.000		D121190	
240041678918	A MAYO	09609783	LEON	28.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043265489	S FONTANO	09669816	LEON	23.02.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240043400484	R FERNANDEZ	09677585	LEON	27.04.98	175.000		LEY30/1995	003.
240043312480	M FELIZ	09683618	LEON	15.04.98	8.000		RD 13/92	090.1
240043367973	F FERNANDEZ	09695846	LEON	05.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041685753	M FERRERO	09697393	LEON	12.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043383413	F CAMPOY	09707366	LEON	08.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043380515	L FERNANDEZ	09714465	LEON	06.05.98	175.000		LEY30/1995	003.
240043365745	M RODRIGUEZ	09716204	LEON	05.05.98	15.000		RD 13/92	100.2
240041680081	J ALVAREZ	09728284	LEON	30.03.98	50.000	1	RD 13/92	052.
240043316175	A ALVAREZ	09731956	LEON	25.04.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043400496	M MEGIDO	09752936	LEON	27.04.98	175.000		LEY30/1995	003.
240043382639	F ROBLES	09765809	LEON	27.04.98	8.000		RD 13/92	090.
240041684270	A MOLERO	09790358	LEON	30.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043369179	F PABLOS	09793623	LEON	06.05.98	10.000		RD 13/92	018.1
240043380321	I FRANCO	10184107	LEON	06.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
249043116327	J CUESTA	10186892	LEON	20.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240041661943	G PRIETO	10197937	LEON	09.03.98	20.000		RD 13/92	050.
240041668871	A GALLEGO	29912484	LEON	19.03.98	20.000		RD 13/92	050.
240041680433	C BERNARDO	71400924	LEON	02.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043400502	R FALAGAN	71426066	LEON	27.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043400514	R FALAGAN	71426066	LEON	27.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043315845	A GONZALEZ	09755158	NAREDO DE FENAR	22.04.98	15.500		RDL 339/90	062.1
240043271222	E C K BIERZO S A	A24032831	PONFERRADA	06.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043364728	J FERNANDEZ	10027359	PONFERRADA	25.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041599083	J CUELLAS	10068497	PONFERRADA	27.01.98	30.000		RD 13/92	050.
240043277753	J ARIAS	10073153	PONFERRADA	23.04.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043378004	J ARIAS	10073153	PONFERRADA	23.04.98	15.000		RD 13/92	169.
240043196856	M LOPEZ	10082982	PONFERRADA	21.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043196868	M LOPEZ	10082982	PONFERRADA	21.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043203587	R RAMOS	10086011	PONFERRADA	25.04.98	15.000		RD 13/92	090.2
240043134772	M LOPEZ	71514571	PONFERRADA	06.04.98	125.000		LEY30/1995	003.
240043084379	H FERNANDEZ	71388426	COFIÑAL	06.04.98	15.000		RD 13/92	127.1C
240043370698	J GALLARDO	09727433	SAN ANDRES RABANEDO	08.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043400605	I COLADO	09735096	SAN ANDRES RABANEDO	02.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043098524	A GARCIA	09757351	SAN ANDRES RABANEDO	03.05.98	15.000		RD 13/92	159.
240043302826	J FERNANDEZ	09724669	TROBAJO DEL CAMINO	12.04.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043370224	F MONTIEL	09768780	TROBAJO DEL CAMINO	04.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043367298	J ALAEZ	09769618	TROBAJO DEL CAMINO	29.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043400770	J PELLITERO	09797266	TROBAJO DEL CAMINO	09.05.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043319942	C BERTOLEZ	10201086	SANTA MARINA DEL REY	20.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043306194	R SUAREZ	71413278	LA VEGA DE ROBLEDO	20.03.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043371540	J DIEZ	10077911	TORENO	04.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043200562	J DIEZ	10077911	TORENO	18.04.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240041643588	M BENAVENTE	07420127	MATARROSA DEL SIL	17.02.98	50.000	1	RD 13/92	052.
240043319322	E SASTRE	10155417	URDIALES DEL PARAMO	03.05.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043368692	M GALLEGO	09651152	VALENCIA DE DON JUAN	30.04.98	5.000		RD 13/92	090.1
249043126874	Z PIRES	10072489	CABOALLES DE ABAJO	22.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043099358	C CANON	09742858	CUBILLAS DE ARBAS	02.05.98	10.000		RD 13/92	171.
240041687476	M ENCINAS	15243808	NAVATEJERA	29.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043368515	G ESCALONILLA	09753873	VILLA OBISPO REGUER	03.05.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240041690300	O GOMEZ	33326428	LUGO	30.04.98	30.000		RD 13/92	048.
240043278022	P ROSANES	50820204	VIVERO	14.03.98	25.000		RDL 339/90	060.1
240043368928	M LOZANO	18397162	ALCALA DE HENARES	22.04.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043306674	GESTION LOGISTICA DE VEHIC	880976905	MADRID	30.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043306662	GESTION LOGISTICA DE VEHIC	880976905	MADRID	30.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041683940	A LACOMA	00550123	MADRID	28.04.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043315535	E VAZQUEZ	01474932	MADRID	09.04.98	25.000		RD 13/92	029.1
240043315547	E VAZQUEZ	01474932	MADRID	09.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043312984	J MUÑOZ	02233881	MADRID	08.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041692629	M FRAILE	02465852	MADRID	30.04.98	20.000		RD 13/92	050.
240043400721	C GOMEZ	02470669	MADRID	07.05.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043278964	J PEREZ	05215100	MADRID	10.04.98	15.000		RD 13/92	154.
240043364674	G CANO	50719108	MADRID	24.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240043198166	E GARCIA	51063558	MADRID	01.04.98	20.000		RDL 339/90	061.3
240043198178	E GARCIA	51063558	MADRID	01.04.98	15.000		RD 13/92	151.2
240043263006	M MARTINEZ	71547301	MADRID	23.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043304320	E FRAILE	00557586	TORRELODONES	27.03.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240043307757	J DIAZ	11369160	ALORA	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043317556	J DIAZ	11369160	ALORA	29.03.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041677963	M MAGAÑA	27430041	TORREAGUERA	20.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240043183886	J DIAZ	11042139	CANGAS DE ONIS	07.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043314117	S PINTO	45434568	EL FRANCO	01.05.98	50.000		RDL 339/90	060.1
240043360607	M PARIENTE	10831040	GIJON	09.04.98	25.000		RDL 339/90	061.3
240043369155	J Riestra	10838064	GIJON	30.04.98	15.500		RDL 339/90	061.3
240041684013	A PRADO	10839253	GIJON	28.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043077442	J FERNANDEZ	10847954	GIJON	30.04.98	PAGADO	6	RDL 339/90	067.5
240043381076	M NUÑEZ	10857435	GIJON	30.04.98	15.500		RDL 339/90	062.1
240043368503	B FERREIRA	71871842	GIJON	30.04.98	15.500		RDL 339/90	061.3
240043375064	G MANZANAL	11068177	POLA DE LENA	25.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240043098731	E LOPEZ	09766988	MIERES	08.03.98	50.000		RDL 339/90	060.1
249043205695	F LOPEZ	11045092	TURON	08.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043100774	J SOLIS	09376186	OVIEDO	22.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043309950	R BARRUL	09376960	OVIEDO	07.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043368710	F MENENDEZ	09377389	OVIEDO	30.04.98	15.500		RDL 339/90	061.3
240043304033	R VILLA	09735785	OVIEDO	03.05.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
240043370753	J ROBLEDA	44433629	A RUA	24.04.98	15.000		RD 13/92	117.1
240041676880	A RODRIGUEZ	76708851	EL BARCO	13.04.98	20.000		RD 13/92	052.
240043276992	A RODRIGUEZ	34962415	LA RUA	25.04.98	16.000		RD 13/92	029.1
240043364637	L DIÑEIRO	34988009	LA RUA	20.04.98	15.000		RD 13/92	167.
240043364649	L DIÑEIRO	34988009	VILELA LA RUA	20.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043134747	J PRIMO	12741383	PALENCIA	04.04.98	75.000	3	RD 13/92	020.1
240043312182	J SANCHEZ	07430042	PONTEVEDRA	02.05.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041662820	A GARCES	29912644	VIGO	07.03.98	30.000		RD 13/92	050.
240043199791	I DEL RIO	36055294	VIGO	04.05.98	10.000		RD 13/92	171.
240043381090	M FARIÑA	36074618	VIGO	28.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043381088	M FARIÑA	36074618	VIGO	28.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041690098	F HERRERO	07857880	SALAMANCA	28.04.98	40.000		RD 13/92	050.
240041689771	A OLIVER	28403184	SEVILLA	23.04.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240041667003	J GARCIA	10032594	TARRAGONA	24.03.98	50.000	1	RD 13/92	050.
240043319516	TRABSA SL	B44031482	MORA DE RUBIELOS	26.04.98	25.000		RD 13/92	013.1
240043270667	A SAN SEGUNDO	04182748	TALavera DE LA REINA	05.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043318779	A SAN SEGUNDO	04182748	TALavera DE LA REINA	05.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240043204026	D PANIAGUA	09315438	BARRUELO	30.04.98	25.000		RD 13/92	043.2
240043302206	AGRICOLA Y TRNSPORTE MEDIN	A47056692	MEDINA DEL CAMPO	07.05.98	15.500		RDL 339/90	061.1
240041686654	P CARRASCOSA	09283159	VALLADOLID	24.04.98	30.000		RD 13/92	050.
240043214410	L MELGARC	09302369	VALLADOLID	09.04.98	5.000		RDL 339/90	059.3
240041686885	J MERLO	12242876	VALLADOLID	25.04.98	50.000	1	RD 13/92	050.
249043116698	Y GARZON	X2084163H	BENAVENTE	22.05.98	50.000		RDL 339/90	072.3
240043086418	P PEREZ	11943762	BENAVENTE	18.04.98	245.000		LEY30/1995	003.

5498

41.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 5 de junio de 1998.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401309251	M. B LOPEZ	10171891	FALCES	08-03-97	30.000		RD 13/92	50
240401308234	A. MUNILLA	02904117	MADRID	03-03-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401307096	F. PALACIN	09626601	LEON	12-03-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401298344	A. CRESPO	51915080	MADRID	10-02-97	30.000		RD 13/92	50
24041294387	R. LOPEZ	10478823	MADRID	02-02-97	50.000	2	RD 13/92	50
240042919068	G. BALADO	76270879	A CORUÑA	09-04-98	20.000		RD 13/92	84-1
240401284953	A. RODRIGUEZ	34242203	CAMPELLO	31-12-96	20.000		RD 13/92	50
240042911598	A. ALVAREZ	10066345	MADRID	16-05-97	10.000		RD 13/92	167
240042902974	F. M. BARINAGA	32644371	NARON	21-03-97	50.000	1	RD 13/92	84-1
240042889672	C. FERNANDEZ	09667774	LEON	04-04-97	10.000		D 30/1995	3
240042888023	R. GARCIA	09495885	LEON	13-04-97	15.000		RD 13/92	117-1
240042882471	J. M. IBAÑEZ	12718079	GUARDO	15-04-97	35.000		RD 13/92	61-3
240042872120	F. LORENZO	32395349	A CORUÑA	14-03-97	25.000		RD 13/92	82-2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240042848505	M. GONZALEZ	09695827	LEON	16-03-97	15.000		RD 13/92	117-1
240042821380	M. R. PACHO	09763816	GIJON	02-11-96	10.000		RD 13/92	90-1
240042819864	L. GARCIA	00889496	CIUDAD RODRIGO	01-11-96	15.000		RD 13/92	146-1
240042812754	I. CARRASCO	50187231	LEGANES	18-10-96	15.000		RD 13/92	167
240042770395	C. YONTE	06347034	COLLADO VILLALBA	23-07-96	25.000		RD 13/92	84-1
240042719500	M. M. SUAREZ	09712388	SARIEGOS	06-06-96	30.000		RD 13/92	61-3
240042636964	ARQUIUR VEINTUNO S.L	B33455569	OVIEDO	18-02-96	135.000		D 30/1995	3
240042605669	J. NOGALES	15382563	ERMUA	30-01-96	15.000		RD 13/92	155
240042591270	CETRAMAR O. S.A.	A32023624	MANZANAL DE ARRIBA	11-12-95	10.000		RD 13/92	61-1
240042578861	J. E. PALEO DIZ	52492263	LEGANES	05-12-95	50.000	1	RD 13/92	84-1
240042513611	R. DIEZ	09767755	LEON	29-12-96	50.000	2	RD 13/92	20-1
240042496959	L. GARRAN	16050479	POZUELO DE ALARCON	27-08-95	15.000		RD 13/92	167
240401282350	J. ALONSO	10177206	ASTORGA	19-12-96	30.000		RD 13/92	50
240401277407	P. BLANCO	09779909	LEON	02-12-96	20.000		RD 13/92	50
240401268376	L. GONZALEZ	09744060	VILLAQUILAMBRE	25-02-97	20.000		RD 13/92	48
240401265132	J. J. GARCIA	09772935	SAN ANDRES RABANEDO	21-01-97	30.000		RD 13/92	50
240401256740	A. AMBRONA	11809531	MADRID	12-11-96	30.000		RD 13/92	52
240401239080	C. R. GRACIA	09266166	MADRID	03-10-96	20.000		RD 13/92	850
240401221920	L. G. DIAZ	50010029	VIGO	28-06-96	20.000		RD 13/92	50
240401187261	J. E. RODRIGUEZ	00133012	VIGO	06-10-96	30.000		RD 13/92	582
240401149727	A. B. RUBIO	10088945	FOLGOSO DE LA RIBERA	12-02-96	PAGADO		RD 13/92	50
240401060169	J. T. DUEÑAS	17802657	PREMIA DE MAR	16-08-95	40.000		RD 13/92	50
240200884631	D. HORAS	71008740	AZUQUECA DE HENARES	21-10-96	40.000		RD 13/92	50
240200880352	J. A. CARBALLAL	09752959	LEON	07-12-95	30.000		RD 13/92	50
240101203881	M. B. GONZALEZ	09766071	LEON	16-02-97	50.000	3	RD 13/92	20-1
240101153774	G. FERNANDEZ	09667576	LEON	02-11-96	10.000		D 30/1995	3
240101145893	O. RODRIGUEZ	09806846	LEON	29-07-96	15.000		RD 13/92	118-1
240101103280	A. PEREZ	09602949	LEON	20-06-96	20.000		RD 13/92	61-3
240100949354	S. CASTRESANA	09803738	LEON	10-01-97	15.000		RD 13/92	117-1
240042933582	O. FERRERAS	09693329	LEON	05-05-97	25.000		RD 13/92	72
240042933260	A. GOMEZ	09597585	GIJON	23-05-97	25.000		RD 13/92	84-1
240042926231	L.M. INCLAN	09374124	OVIEDO	04-04-95	15.000		RD 13/92	167
240401317934	R. CRESPO	35294567	PONTEVEDRA	13-04-97	20.000		RD 13/92	48
240401312262	D. MENENDEZ	50832670	MADRID	29-03-97	20.000		RD 13/92	50
240401309391	C. ABELLA	34535138	MADRID	09-03-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401263226	J. M. DIEZ	09782407	VILLABLINO	27-01-97	20.000		RD 13/92	52
240401223812	M. P. FERNANDEZ	2578721	GRANADA	19-07-96	PAGADA		RD 13/92	50
240401221554	J. LORENZO	33149885	PONTEVEDRA	27-06-96	26.000		RD 13/92	50
240401114737	F. DE EUSEBIO	00172152	MADRID	06-12-95	40.000		RD 13/92	50
240401067589	R. FERNANDEZ	33829809	PONFERRADA	25-09-95	20.000		RD 13/92	52
240101216826	F. J. GOMEZ	32650662	FERROL	21-03-97	20.000		RD 13/92	61-3
240101031449	A. RODRIGUEZ	09692855	VALVERDE DE VIRGEN	05-05-97	15.000		RD 13/92	117-1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240042882422	J. M. CARBAJO	09339921	VALLADOLID	05-04-97	15.000		RD 13/92	167
240042859450	C. RIESCO	10043319	BEMBIBRE	11-02-97	15.000		RD 13/92	167
240042834210	L. GARCIA	07588751	BILBAO	04-12-96	16.000		RD 13/92	29-1
240042799415	J. M. CARRERAS	09008862	AZUQUECA DE HENARES	23-09-96	15.000		RD 13/92	117-1
240042759041	F. RODRIGUEZ	10029367	PONFERRADA	14-07-96	50.000	3	RD 13/92	20-1
240042735930	A. GARCIA	10048124	PONFERRADA	13-07-96	10.000		RD 13/92	18-1
240042727660	R. R. FERNANDEZ	10045018	BEMBIBRE	03-06-96	15.000		RD 13/92	154
240042527671	P. CAÑAS	71385935	SIERO	09-09-95	50.000	1	RD 13/92	84-1
240042505705	O. GONZALEZ	09915486	PONFERRADA	23-09-95	50.000	1	RD 13/92	21-4
240401550409	J. C. ROMANILLOS	12370817	VALLADOLID	09-07-97	30.000		RD 13/92	50
240401346284	M. ESPINOSA	50035081	MADRID	01-05-97	20.000		RD 13/92	50
240401333940	P. GONZALEZ	20195960	SANTANDER	10-04-97	30.000		RD 13/92	50
240401322280	A. ROLLAN	14405136	BILBAO	03-06-97	20.000		RD 13/92	52
240401321056	B. CARNERO	34116365	PONFERRADA	14-05-97	20.000		RD 13/92	52
240401319451	A. FUENTES	10055771	PONFERRADA	29-04-97	20.000		RD 13/92	50
240401314404	M. GARCIA	10075723	PONFERRADA	03-04-97	30.000		RD 13/92	50
240401314143	M. A. RATON	33221924	VIGO	27-03-97	20.000		RD 13/92	52
240401313011	V. FERREIRO	33842233	LUGO	19-03-97	40.000		RD 13/92	52
240401288340	B. PEREZ	09735673	IRUN	12-01-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401266010	C. CARRETE	76567491	LUGO	03-02-97	20.000		RD 13/92	50
240042920368	H. DE LA FUENTE	12632163	VALLADOLID	18-04-97	25.000		RD 13/92	13-1
240101182580	M. JIMENEZ	71542151	LA BAÑEZA	05-05-97	5.000		RD 13/92	59-3
249101212154	J. CAMPO	05390954	GALAPAGAR	20-06-97	50.000		RD 13/92	72-3
240401572521	L. C. DE LA ROZ	09416998	OVIEDO	02-07-97	50.000	1	RD 13/92	52
240401567975	O. G. ALLER	09674115	LEON	06-10-97	30.000		RD 13/92	50
240401567665	J.M. FERNANDEZ	09745791	LEON	02-10-97	20.000		RD 13/92	50
240101183523	R. MARCOS	09262717	LA UNION DE CAMPOS	19-01-97	20.000		RD 13/92	61-3
240101158413	A. SALVI	09979910	PONFERRADA	21-03-97	25.000		RD 13/92	3-1
240101103953	B. ALVAREZ	71253101	EL MASNOU	30-01-96	10.000		D 30/1995	3
240101064467	A.L. LOPEZ	01488370	CABRILLANES	07-04-97	35.000		RD 13/92	102-1
240100970239	A.DEL POZO	51594576	LEON	02-06-95	15.000		RD 13/92	91-1C
240043071737	A. J. ALMAGRO	25986952	FUERTE DEL REY	15-08-97	25.000		RD 13/92	82-2
240042943861	M. VEGA	72430334	SABERO	20-05-97	15.000		RD 13/92	100-2
240042922985	B. PACIOS	10862135	GIJON	13-05-97	15.000		RD 13/92	117-1
240042911562	A. FERNANDEZ	10862195	GIJON	13-05-97	5.000		RD 13/92	59-3
240042863567	M. A. LAGO	09979852	VILLAQUILAMBRE	05-02-97	15.000		RD 13/92	167
240042811361	CONSENER S.A.	A78888062	GETAFE	28-10-96	25.000		D 1211/90	
240042809901	J. A. RAMOS	00654357	PONFERRADA	09-11-96	15.000		RD 13/92	151-2
240042777687	M.O. DE LA RIVA	09794806	VEGACERVERA	27-07-96	25.000		RD 13/92	61-3
240042761126	P. F. BOHIGAS	22906220	FERROL	01-08-96	35.000		RD 13/92	84-3
240042692414	J. J. GARCIA	33258161	MADRID	05-05-96	25.000		RD 13/92	84-1
240042658790	C.E. RODRIGUEZ	32260766	A CORUÑA	31-03-96	10.000		D 30/1995	3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240042625632	EXTRASE S.L.	B24243313	PONFERRADA	22-01-96	10.000		D 30/1995	3
240042619498	B. GONZALEZ	07868425	SALAMANCA	22-02-98	35.000		RD 13/92	84-3
240042531170	F. MARCOS	10199425	TORREJON DE ARDOZ	10-09-95	5.000		RD 13/92	59-3
240042531005	F. MARCOS	10199425	TORREJON DE ARDOZ	10-09-95	15.000		RD 13/92	146-1
240042495839	TRANSEDU S.L.	B09262924	VILLAGONZALO PEDERNA	21-07-95	100.000		D 1211/90	198-H
240042457231	T. CARRO S.L.	B36038933	CAMBADOS	01-02-95	230.000		D 1211/90	197-B
240042315930	T. F. MANLLEU S.L.	B58373176	MANLLEU	21-12-94	230.001		D 1211/90	197-B3
249101109355	A. L. PEREZ	10174833	CISTIerna	20-06-96	50.000		RD 13/92	72-3
240401577142	J. C. MADRIÑAN	33739626	BARCELONA	28-09-97	30.000		RD 13/92	52
240401575194	M. C. REVILLA	10196628	ASTORGA	21-07-97	20.000		RD 13/92	50
240401573926	R. DOMENECH	51631410	MADRID	17-07-97	PAGADA		RD 13/92	52
240401555560	M.C. HERRERO	24347487	VALENCIA	15-08-97	30.000		RD 13/92	50
240401553137	J. INGLADA	37145778	BADALONA	13-07-98	30.000		RD 13/92	50
240401366039	P. MATA	76347905	A CORUÑA	25-06-97	20.000		RD 13/92	48
240401358833	C. SANZ	51683658	MADRID	09-06-97	40.000		RD 13/92	50
240401356307	J. A. GARCIA	09782293	LEON	31-05-97	20.000		RD 13/92	50
240401349091	F. GUTIERREZ	11690549	GRANJA DE MORERUELA	11-05-97	40.000		RD 13/92	50
240401341511	L. SANCHEZ	11071969	ALLER	06-04-97	30.000		RD 13/92	50
240401337969	M. A. PINTO	09786006	LEON	11-05-97	20.000		RD 13/92	48
240401336667	J. FERNANDEZ	07609112	BARCELONA	07-04-97	40.000		RD 13/92	50
240401332479	J. J. FREIRE	32642557	VALLADOLID	25-03-97	30.000		RD 13/92	50
240401319918	L. FONTAS	37312362	SABADELL	02-05-97	30.000		RD 13/92	52
240401313266	L. MIGINO	02024714	MADRID	20-03-97	40.000		RD 13/92	50
240401308891	A. A. MARTINEZ	71006321	QUIRUELAS VIDRIALES	06-03-97	40.000		RD 13/92	50
240401298710	V. VILLADANGOS	00626745	MADRID	11-02-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401298496	M. J. DE LA HUERTA	33513973	MADRID	11-02-97	50.000	1	RD 13/92	50
240401297716	J. M. SUAREZ	10799865	RUBENA	06-02-97	40.000		RD 13/92	50
240401294521	J. A. GARCIA	10067253	VILLAFRANCA BIEZO	03-02-98	20.000		RD 13/92	50
240401288831	S.J. VIDALES	71545237	LEON	15-01-97	30.000		RD 13/92	50
240401285337	J. FERNANDEZ	09286591	SAN CEBRIAN MAZOTE	23-12-96	20.000		RD 13/92	52
240401283894	P. A. DE LUIS	09746456	LEON	20-12-96	20.000		RD 13/92	50
240401285337	J. FERNANDEZ	09286591	SAN CEBRIAN DE MAZOTE	23-12-96	20.000		RD 13/92	52
240042764280	A. GUTIERREZ	09602849	JOARILLA DE MATAS	13-08-96	50.000		RD 13/92	13-1
240401282415	L. CARBAJO	11491671	ZAMORA	20-12-96	30.000		RD 13/92	50
240401280789	J. PEREZ	10177959	ARGANDA	06-12-96	30.000		RD 13/92	50
240401269691	J. L. RAMOS	10196712	BEMBIBRE	10-03-97	40.000		RD 13/92	50
240401255503	M. NUÑEZ	09720092	LEON	21-10-96	20.000		RD 13/92	50
240401224610	V. LOPEZ	33826588	LUGO	27-07-96	25.000		RD 13/92	50
240401205410	J.G. CARRION	51898940	MADRID	14-05-96	40.000		RD 13/92	50
240401192402	M. FERNANDEZ	71414924	LA POLA DE GORDON	16-04-98	50.000	1	RD 13/92	50
240401137725	J.F. SANTOS	32757869	A CORUÑA	08-12-95	PAGADO		RD 13/92	52
240200887942	J. SASTRE	11727319	QUIRUELAS VIDRIALES	30-05-97	30.000		RD 13/92	50

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240200877651	M. C. ALFARO	09380989	OVIEDO	02-08-95	20.000		RD 13/92	48
240101205063	P. M. MARTINEZ	10771587	GIJON	15-04-97	10.000		D 30/1995	3
240101203303	J. A. DEL OLMO	09771753	LEON	18-01-97	5.000		RD 13/92	59-3
240101194168	B. LAZARO	07844337	SALAMANCA	01-06-97	10.000		D 30/1995	3
240401197680	R. FERNANDEZ	34676598	MADRID	23-04-96	30.000		RD 13/92	50
240042687716	C. GONZALEZ	10082213	PONFERRADA	03-06-96	PAGADO	3	RD 13/92	20-1
240042701166	J.M. FERNANDEZ	09666942	DERIO	14-06-96	50.000	1	RD 13/92	87-1A
240042746769	C. RAMOS	23591347	NARON	03-07-96	46.001		D 1211/90	198-H
240042751376	R. TORRES	07905320	LEON	14-07-96	10.000		D 30/1995	3
240042753828	J. BURON	71391330	LEON	28-07-96	10.000		RD 13/92	170
240042886970	M. PORRAS	43415598	LEON	04-05-97	15.000		RD 13/92	167
240042907753	J. J. MENENDEZ	12382268	VALLADOLID	18-04-97	25.000		RD 13/92	84-1
240042960834	J. GARCIA	09476557	LEON	01-06-97	15.000		RD 13/92	117-1
240043085645	J. R. ROBLES	71418179	LEON	16-08-97	15.000		RD 13/92	106-2
240043056130	R. SANZ	09801008	LEON	04-08-97	15.000		RD 13/92	100-2
240043077764	C. LOPEZ	10069868	PONFERRADA	05-09-97	PAGADO	1	RD 13/92	87-1A
240043253931	A CONSTRUCCIONES	A78440310	MADRID	25-02-98	15.000		RD 13/92	14-2
240101135437	J. FARTO	09804510	VALDERAS	10-05-97	PAGADO	6	RD 13/92	67-5
240400934988	A. SANDOVAL	13774331	CAMARGO	03-10-94	30.000		RD 13/92	50
240401139072	A. VALLE	34218739	ORENSE	13-01-96	PAGADO	1	RD 13/92	50
240401146908	A. S. BOLAÑOS	32771071	A CORUÑA	04-02-96	20.000		RD 13/92	50
240401211743	J. SANZ	03412268	MADRID	01-06-96	20.000		RD 13/92	50
240401228639	A. DOCAMPO	34590499	LUGO	09-08-96	40.000		RD 13/92	50
240401228809	L. M. PARDO	02253430	MADRID	12-08-96	40.000		RD 13/92	50
240401275708	F. J. DAVALILLO	04527635	MADRID	18-11-96	20.000		RD 13/92	50
240401276130	M.A. RODRIGUEZ	09786465	LEON	21-11-96	20.000		RD 13/92	50
240401277882	A.M. OTERO	11761087	ALCOBENDAS	23-11-96	35.000		RD 13/92	50
240401302311	F. M. UNCETA	15153467	BILBAO	26-02-97	20.000		RD 13/92	50
240401309068	P. SANTOS	11431072	AVILES	07-03-97	30.000		RD 13/92	50
240401319130	F. J. VIDAL	35256512	PONFERRADA	26-04-97	50.000	1	RD 13/92	580
240401316190	A. GONZALO	09988809	OVIEDO	15-04-97	20.000		RD 13/92	52
240401312110	J. A. NAVAS	12330867	MEDINA DEL CAMPO	27-03-97	20.000		RD 13/92	48
249200881431	TRACECO S.L	B24290231	PONFERRADA	25-06-96	50.000		RD 13/92	72-3

5499

70.000 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dña. Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace Saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre(BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser

notificados. La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación:

DELEGADO DE LA AEAT DE LEON

Lugar de comparecencia:

SECRETARIA GENERAL DE AEAT.PLANTA SOTANO.SECCION NOTIFICACIONES
AVDA JOSE ANTONIO, 4.- LEON

Procedimiento que las motiva:

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

AGRIVEGA SL	B24087421
AGRIVEGA SL	B24087421
ALBEO TRES SL	B24314973

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF / CIF
ALBEO TRES SL	B24314973
AQUA FILTER G M SL	B24210809
ARGUELLO GARCIA M OLVIDO	9680813K
ARTS LUMBER SL	B24313983
BLANCO MARCOS ANGEL PABLO	11064357T
BROKERS FINANCIEROS ASTURIANOS SA	A33097601
CAMPECASA SL	B24204737
CANEDA LEMA JESUS MARIA	22741642K
COMERCIAL ASCALE SL	B24257230
COMERCIAL TECNICA LEONESA SA	A24024804
COMERCIAL TECNICA LEONESA SA	A24024204
COMERCIAL TORIO SL	B24217424
CONSTRUCCIONES JOME SL	B24079394
CORREDURIA SEGUROS LEON DOS MIL SL	B24221285
DEMOLICIONES Y CIMIENTOS SL	B24281495
DEMOLICIONES Y CIMIENTOS SL	B24281495
DIEZ DE CASTRO JESUS ALBERTO	9713139D
DIEZ VILA SAN JUAN JOAQUIN JOSE	9709631C
DIEZ VILA SAN JUAN JOAQUIN JOSE L	9709631C
DISCO LEON SL	B24236101
DOROTEO DEL VALLE SL	B24262669
ECOMERCADO IMPORT EXPORT SL	B47353909
ECOMERCADO IMPORT EXPORT SL	B47353909
ECOMERCADO IMPORT EXPORT SL	B47353909
ENASE SEGURIDAD SA	A24245094
ENASE SERVICIOS SOCIALES SL	B24248536
ESCALONILLA LEON MARCOS	9718050K
ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDEZ SL	B24307209
FERNANDEZ DURANDEZ PEDRO FERNANDO	9803595Y
FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	9712470F
FERNANDEZ STURONAS JOSE MARIA	9785657P
FUERTEZ DIEZ FRANCISCO JOSE	9774029H
G.M. PUBLICISTAS SL	B24275588
GONZALEZ AMPUDIA BEGOÑA	8901181C
GUTIERREZ VERDEJO ROSABEL	B24301186
HERNANDEZ FERNANDEZ GABRIEL	71599648G
HOLIDAY VOUCHER INTERNATIONAL SL	B24293540
INTERNACIONAL PROYECTISTA DE LEON	B24220816
INVESTIGACION DE HORMIGONES SL	B24314643
JUAN MIGUEL Y ROSA MARIA CB	E24311508
L J DIAL SL	B24275679
L J DIAL SL	B24275679
LA FUNDICION LEON SL	B24300907
LLAMAS CARRO MIGUEL ANGEL	9653544F
LOPEZ MANTEIGA LUCIO LUIS	9779477S
MARAVILLAS ARTE SL	B24313975
MARAVILLAS ARTE SL	B24313975
MARKETING DISEÑO Y MEDIOS PUBLICIT.	B24340242
MORAN GARCIA CONSTANTINO	A24058927
ORGAMEDICA SL	B24292120
ORGAMEDICA SL	B24292120
PINTURAS REFORMAS ALPIR SL	B24315830
PROMOCION OBRAS Y CONTRATAS SL	B24203432
PUNTEO RICO AMADOR	33812816X
RAMOS ALVAREZ JUAN MIGUEL	9720567P
REDEX LEON SL	B24311110
RIBESLA SA	A24080350
RIOS REXACH CLEMENTE	28998293P
RIOS REXACH CLEMENTE	28998293P
ROBLES DIAZ DESIDERIO	9967914J
ROBLES MIRANTES MANUEL	9731503L
RODRIGUEZ CANCELA CASIANO	9766261R
RODRIGUEZ GARCIA JUAN IGNACIO DOMI.	10555664K
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANTONIO	9735827L
RODRIGUEZ SAN JOSE JOSE MANUEL	9722650K
SANCHEZ GIL GRANADOS MARINA	9753862E
SDAD. COOP. TEXTIL EL NEGRILLON	F24303448
SDAD. COOP. TEXTIL EL NEGRILLON	F24303448
SERRANO NISTAL ANGEL	10181785F
SERVICIOS INMOBILIARIOS BERNESGA	B24203689
SERVICIOS INMOBILIARIOS BERNESGA	B24203689
SERVICIOS INMOBILIARIOS BERNESGA	B24203689
SERVIMED SERVICIOS MEDIOAMBIENTALE	B24275315
SIMEX NOROESTE SL	B24326340
THERMO LEON SL	B24281701
URBANIZACION OMANA SL	B24314791
URBANIZACIONES SOMIEDO SL	B24315848
URONES BERODAS JOSE LUIS	10043783M
VECASU SL	B24264566
VENTA E INSTALACION ALPEVI SL	B24332751
VENTA E INSTALACION ALPEVI SL	B24332751
VENTA E INSTALACION ALPEVI SL	B24332751
VENTA E INSTALACION ALPEVI SL	B24332751
VERTILUX SL	B24301616
WALFER SL	B24214124

Organo responsable de su tramitación:
 DEPENDENCIA DE INSPECCION DE LA DELEGACION DE LA AEAT LEON
 Lugar de comparecencia:
 SECRETARIA DE INSPECCION, 2ª PLANTA DE LA AEAT DE LEON
 AVDA JOSE ANTONIO, 4. LEON
 Procedimiento que las motiva:
 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION
 Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

CONSTRUCCIONES GOMEZ MENDEZ E HIJOS	B24336141
ENASE SEGURLEON SA	A24043739
INTERIORES CB	E24093148
LEONESA DE SERVICIOS AL AUTOMOVILIS	A24025983
SOCIEDAD COOPERATIVA EL TEIXO	F24290355
TRANSPARAMO SL	B24237356

Organo responsable de su tramitación:
 DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA DE LA AEAT DE LEON
 Lugar de comparecencia:
 SECRETARIA GENERAL PLANTA SOTANO. SECCION DE NOTIFICACIONES
 AVDA JOSE ANTONIO, 4. LEON
 Procedimiento que las motiva:
 PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Apellidos Nombre/Denominac. Social	NIF / CIF
ALONSO DURAN SL	B24223117
AQUAGEST SA Y TECNOAMBIENTE SA	B24321598
AYALA HERNANDO M ELADIA	9655266G
CARBONES DEL CEA SL	B24012502
CHALETES DE LEON SL	B24292617
CONSLEON SA	A24201568
DIAFANA CONSTRUCCIONES SL	B24312050
DIEZ JORDE M MERCEDES	71397495K
ESTEBAN LOSA SERAFIN	9330429L
FABBRI GABRIELE	X1831814W
FERNANDEZ DIEZ ANTONIO	9703951K
FUERTEZ TURINENZO ANGEL	10140284K
GAITERO FERNANDEZ JOSE IGNACIO	71413574T
GIL FERNANDEZ JOSE CARLOS	12723725X
M A PIRAMIDE SL	B24337974
MAESO REVIDRIEGO RAFAEL JOSE	10818692K
MALGESA SL	B33370370
REY FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	10085148Q
RODRIGUEZ SANTOS JOSE ANTONIO	9774047J
ROSILLO ROSILLO M DOLORES	33273004P
SDAD COOP TEXTIL EL NEGRILLON	F24303448
VILLABOL PEREZ MANUEL	10020282D

Procedimiento que las motiva:
 PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES
 Apellidos Nombre/Denominac. Social NIF / CIF

CAMARA PRIVADA DE COMPENSACION BANC	G24010365
CAMPECASA SL	B24204737
COALFE 1996 SL	B24346454
CORRALDI SL	B24252926
ECOMERCADO IMPORT EXPORT SL	B47353909
ELECTRO ROCKY SL	B24269656
EMBUTIDOS Y SALAZONES BABIA SL	B24203416
EXCAVACIONES DEL BERNESGA SL	B24284531
FABBRI GABRIELE	X1831814W
GARCIA FERNANDEZ AMADOR	9732568A
GONZALEZ RIO ANA MARIA	10197390H
GUELSA SL	B24021438
GUERRA GONZALEZ JOSE LUIS	12752429X
INSTALACIONES Y REPARACIONES Y CONS	B24283301
OCIMINA SL	B24303190
ORTEGA CERECEDO M VERISIMA	9807565C
TRANSPORTES MELSUR SL	B24206559
URDIALES DIEZ ORIBE	9730610T
VIDALES ALONSO GEMMA	9739215A

León, 25 de mayo de 1998.-La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.-V.º B.º: El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

5208

16.500 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE SUBASTA

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, D. Juan Bautista Llamas Llamas.

Hace saber: Que afectando al expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01, por débitos a la Seguridad Social contra LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOROESTE, S.L. CIF: B24274185, que importan la cantidad de 15.614.776 pesetas (de principal más recargo de apremio y costas del procedimiento), se ha concedido mediante Circular 8-028 del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, fecha 23 de junio de 1997, autorización de subasta de bienes al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1637/95), a la empresa SEGIPSA, SOCIEDAD ESTATAL DE GESTION INMOBILIARIA DE PATRIMONIO, S.A., en virtud del Concerto de 2 de abril de 1997 (autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo del mismo año) establecido entre dicha Sociedad y la Tesorería General de la Seguridad Social.

En virtud de dicho Concerto y de dicha autorización mediante Circular, el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León ha dictado en fecha 20 de mayo de 1998, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En virtud de la autorización concedida en fecha 23 de junio de 1997, mediante Circular 8-028 de la Dirección General de la T.G.S.S., se decreta la venta de los bienes muebles embargados en el expediente de apremio instruido contra LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOROESTE, S.L.. Dicha enajenación se efectuará mediante el procedimiento establecido por la Sociedad SEGIPSA, Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. al amparo de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre y demás normas complementarias, y de conformidad con las bases de la subasta que quedan a disposición de los interesados en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. de la Facultad, 1 de León.

La subasta se celebrará en licitación única el día 2 de Julio de 1998 a las 10,30 horas en las dependencias de Hotel Melia, sitas en C/ Capitan Haya, nº 43 - 28020-MADRID.

Notifíquese esta providencia al deudor, y en su caso, al depositario, a los acreedores hipotecarios y pignoratarios, a los conductos y al cónyuge del deudor, y publíquese en el Boletín Oficial y demás dependencias reglamentarias".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes a enajenar y tipos de licitación son los que se detallan al final de este anuncio, distribuidos en lotes.

2. La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación de los bienes se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

3. La licitación será única, no siendo precisa la constitución de depósito previo para concurrir a la subasta, salvo que se efectúe oferta en sobre cerrado, en cuyo caso deberá aportarse un cheque bancario por importe no inferior al cinco por ciento del tipo de subasta.

4. La licitación se acomodará, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a las bases de la subasta redactadas por SEGIPSA. Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. y estará presidida en el acto de la licitación por uno de los representantes de la Tesorería General de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 149.2 del citado Reglamento, que decidirá sobre las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del acto.

5. Las bases de la subasta se hallan a disposición de todos los interesados en el domicilio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en la Avenida de la Facultad nº 1 de León.

6. Se admitirán posturas por escrito en la forma y plazo establecidos en las bases de la subasta.

7. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, y no se destinará el precio del remate a su extinción.

8. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

ADVERTENCIAS. Los posibles acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, así como los demás interesados en el expediente.

En el caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su paradero, haber rehusado la notificación o no haberse presentado en las Oficinas de Correos a retirar dicha notificación pese a habersele avisado por dicho servicio de Correos, se dará al deudor por notificado con plena virtualidad legal mediante la publicación de este edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social), y el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, (RD 1637/95 de 6 de octubre), significándose que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los casos y condiciones señalados en el artículo 184.2 del citado Reglamento.

En todo lo no previsto en este edicto, se estará a lo preceptuado en el artículo 151 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en las demás disposiciones legales y reglamentarias de carácter complementario, y en las demás bases de la subasta.

RELACION ADJUNTA DE BIENES
(QUE SE SUBASTAN)

EL DEUDOR: LIMPIEZAS TÉCNICAS DEL NOROESTE, S.L.
NÚMERO DE LOTE: 1

BIEN: MERCEDES-BENZ 1628 CARION LE-2968-Y

VALOR BIEN: 1.650.000
VALOR LOTE: 1.650.000

León, 28 de mayo de 1998.-El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.
5210 9.250 ptas.

* * *

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02 - Ponferrada

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES (TVA-342)

EDICTO DE EMBARGO DE BIENES (TVA - 342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de LEON

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de cuentas bancarias, en las Entidades Financieras, fechas y cuantías que asimismo se detallan:

DEUDOR ALARCON SAN JUAN OSCAR
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Av Asturias nº 17.- Villablino
ENTIDAD FINANCIERA CAJA AHORROS Y PENSIONES BARCELONA
NUMERO DE CUENTA 00000153274
IMPORTE 38.969.-ptas.
RESULTADO TOTAL

DEUDOR BERROCAL GARCIA MERCEDES
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Av Astorga nº 7-3º izq.- Bembibre
ENTIDAD FINANCIERA CAIXA GALICIA
NUMERO DE CUENTA 3000004671
IMPORTE 36.839.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR EXCAVACIONES CANTERAS TRANSPORTES S.L.
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Cl Camino Santiago nº 20-3º B.- Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA CAIXA DE PONTEVEDRA
NUMERO DE CUENTA 3300000239
IMPORTE 8.822.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR FERNANDEZ CHACHERO OVIDIO
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Cl Doctor Marañón nº 2-1º D.- Bembibre
ENTIDAD FINANCIERA CAJA ESPAÑA
NUMERO DE CUENTA 3027001304
IMPORTE 5.167.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR GONZALEZ LOPEZ-OÑATE LUIS
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Cl Comeneros nº 20.- Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
NUMERO DE CUENTA 2730387038
IMPORTE 4.819.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR NEIRA RAMOS FRANCISCO MANUEL
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO 24370-TORRE DEL BIERZO
ENTIDAD FINANCIERA CAJA DE AHORROS DE GALICIA
NUMERO DE CUENTA 3000510827
IMPORTE 199.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR RODRIGUEZ BAS MANUEL ANTONIO
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Cl Marcelo Macías nº 1-3º D.- Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA BANCO DE CASTILLA
NUMERO DE CUENTA 6002124
IMPORTE 4.235.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR TRABAJO MORAN CARLOS
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Av Villafranca nº 39.- Bembibre
ENTIDAD FINANCIERA CAJA ESPAÑA
NUMERO DE CUENTA 3027001304
IMPORTE 5.167.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR TRINCADO VIÑALES JOSE
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Urbanización Patricia-Parcela 62.-Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA BANCO CASTILLA
NUMERO DE CUENTA 701500132
IMPORTE 317.178.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR VALCARCEL VALVERDE ANA
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Cl Doctor Marañón nº 9.- Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA CAJA ESPAÑA
NUMERO DE CUENTA 2176619300, 3085611100 y 3130574700
IMPORTE 684.-ptas
RESULTADO PARCIAL

DEUDOR VIEITEZ FIGUEIRAS MARIA SOLEDAD
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO Av de Portugal nº 101-1º.- Ponferrada
ENTIDAD FINANCIERA BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
NUMERO DE CUENTA 2730282275
IMPORTE 338.-ptas
RESULTADO PARCIAL

Al propio tiempo se requiere a los deudores para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra este acto pueden formular RECURSO ORDINARIO, en el plazo de UN MES, ante el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

El Recaudador Ejecutivo (ilegible).

5083

10.250 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar por el trámite usual las resoluciones en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores que les afectan, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

RELACION

TRABAJADOR	Nº SEGURIDAD S	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
TOMAS J.CELADILLA RUIZ	24/392.140/47	ALTA	22.01.98	01.07.97	01.07.97	S.ANDRES RABA
TOMAS J.CELADILLA RUIZ	24/392.140/47	BAJA	10.02.98	31.01.98	01.02.98	S.ANDRES RABA
RICARDO FDEZ GARCIA	24/1004377612	BAJA	16.01.98	22.12.97	01.01.98	OLLEROS SABER
SANTIAGO A. FDEZ. NIDO	24/510.675/48	BAJA	09.12.97	30.11.97	01.12.97	CIFUENTES RUE
SAMUEL FDEZ. RODRIGUEZ	24/450.397/07	BAJA	19.11.97	05.11.97	01.12.97	CUBILLAS RUED
ANTONIO GARCIA GARCIA	33/499.064/82	ALTA	07.10.97	01.10.97	01.10.97	CAMPO LA LOMB
ANTONIO GARCIA GARCIA	33/499.064/82	BAJA	16.10.97	09.10.97	01.11.97	CAMPO LA LOMB
LUIS MANUEL RODRIGUES AMORIN	24/1005192816	ALTA	05.11.97	24.10.97	01.10.97	TORNEROS VALD
ENRIQUE GONZALO PEREZ	10/311.242/50	BAJA	02.01.98	16.12.97	01.01.98	CISTIerna
ENRIQUE GONZALO PEREZ	10/311.242/50	ALTA	29.01.98	03.01.98	01.01.98	CISTIerna
ENRIQUE GONZALO PEREZ	10/311.242/50	BAJA	13.04.98	02.04.98	01.05.98	CISTIerna
ANTENOR JESUS NUNES	24/1002195415	ALTA	26.11.97	14.11.97	01.11.97	CEREZALES CDO
ANTENOR JESUS NUNES	24/1002195415	BAJA	26.11.97	24.11.97	01.12.97	CEREZALES CDO
ANTENOR JESUS NUNES	24/1002195415	ALTA	03.12.97	01.12.97	01.12.97	VILLAMOROS RE
ANTENOR JESUS NUNES	24/1002195415	BAJA	16.01.98	03.01.98	01.02.98	VILLAMOROS RE
JUAN SALGADO VERDEJA	39/354.917/48	BAJA	02.01.98	09.12.97	01.01.98	CARROCERA
CARLOS A. VALDERREY GRANADO	24/541.863/02	ALTA	28.11.97	17.11.97	01.11.97	LEON

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes, que podrán ser consultados en su integridad por los interesados dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

León, 20 de mayo de 1998.-El Director Provincial, P. D.: El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Alvarez García.

4981

8.750 ptas.

Relación de empleadores y trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de Empleados del Hogar, en la modalidad de servicios exclusivos y permanentes, a los que no se han podido notificar las resoluciones que les afectan en materia de afiliación, altas y bajas, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

RELACION ANEXA

NºS.S./C.C.C.	DNI/NIF	NOMBRE/RAZON SOCIAL Trabajador/Empleador	RESOLUCION Tipo / Fecha	DOMICILIO	LOCALIDAD
28/01016046546	0X1693463L	ANTONIO J. ALFONSO MAGALHAES	Baja 30.09.97		
24/000724637	09686552X	ANTONIO VAZQUEZ CARDENOSA		Ctra. Carbajal, km. 1,5 Finca el Rosal	CARBAJAL DE LA LEGUA
24/0044215005	10176963S	M ^a CARMEN ALMANZA VILLAR	Baja 20.11.97		
24/100769540	10163852Z	MERCEDES MARTINEZ VILLASOL		C/ Stas. Martas, 20	VILLAMONTAN VALDUERNA
24/0057361083	10195414C	M ^a LUISA FERNANDEZ ALLER	Baja 31.05.97		
24/001020283	09582946L	AVELINA BRAGADO MEDINA		Gral. Sanjurjo, 3-69B	LEON
24/0035595543	71538788W	CONCHA CASTRO ALVAREZ	Baja 30.09.97		
24/100880785	13067104E	LUIS MIGUEL LOPEZ PALMA		Moisés de León, 37	LEON
24/0060916684	09664621K	FERMINA PALACIO BAYON	Alta indebida		
24/001077372	09616672G	RAMONA FERNANDEZ CASTRO		Burgo Nuevo, 16 - B	LEON
24/0800466916	09967349T	MARIA PI PEREZ RODRIGUEZ	Baja 31.12.97		
24/000358461	09466880B	MARCELINO POLO MARTIN		Legión VII, 4-4	LEON

Contra esta resolución podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, en el plazo de los 30 días siguientes a su notificación que establece el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

León, 26 de mayo de 1998.—El Director Provincial, P. D.: El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Alvarez García.

5158

8.500 ptas.

* * *

Relación de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a los que no se han podido notificar por el trámite usual las resoluciones en materia de inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores que les afectan, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-92), se realiza a través de este medio y por anuncio que será expuesto al público en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos:

RELACION

TRABAJADOR	Nº SEGURIDAD S	RESOLUCION	F. RESOLUCION	F. REAL	F. EFECTOS	LOCALIDAD
ALEXANDRE NASCIMENTO CHACIM	24/1002183691	BAJA	25.03.98	16.03.98	01.04.98	VALVERDE DE LA VIRGEN
FLORENTINO PEREZ PEREZ	24/519.445/88	BAJA	14.05.98	09.05.98	01.06.98	VILLAFER
EVARISTO E. FERNANDEZ VECINO	10/346.896/08	BAJA	21.04.98	15.04.98	01.05.98	CEBRONES DEL RIO
MANUEL J. CONCALVES CARVALHO	27/1002310450	BAJA	25.02.98	16.02.98	01.03.98	CARRIZO DE LA RIBERA
CARLOS MANUEL	27/1002666522	BAJA	25.03.98	02.03.98	01.04.98	TORNEROS DE LA VALDERIA
LAITO EL HAMRI	30/1010303303	BAJA	12.03.98	04.03.98	01.04.98	CABREDO ALMAN
LUIS A. VILLAR ENGAMIO	24/380.988/50	ALTA	12.12.97	04.12.97	01.12.97	OTERO DUEÑAS
LUIS A. VILLAR ENGAMIO	24/380.988/50	BAJA	15.01.98	22.12.97	01.01.98	OTERO DUEÑAS
FCO J. FDEZ LORENZANA	24/597.704/68	BAJA	10.11.97	31.10.97	01.11.97	OLLEROS SABER
FCO J. FDEZ LORENZANA	24/597.704/68	ALTA	12.12.97	04.12.97	01.12.97	OLLEROS SABER
FCO J. FDEZ LORENZANA	24/597.704/68	BAJA	16.01.98	22.12.97	01.01.98	OLLEROS SABER
MANUEL J. CONTINS	22/245.836/61	BAJA	18.05.98	28.02.98	01.03.98	S. PEDRO OTERO
MIGUEL A. SAIZ VELASCO	39/409.425/42	BAJA	13.04.98	31.03.98	01.04.98	LEON

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes, que podrán ser consultados en su integridad por los interesados dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE 11-4-95).

León, 2 de junio de 1998.—El Director Provincial, P. D.: El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Laureano Alvarez García.

5411

8.500 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de pizarras (código 240380-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 25 de mayo de 1998.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Territorial, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON -1998

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional, territorial y personal.**— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las

empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

ARTICULO 2º.- **Vigencia.**— Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Abril de 1998.

ARTICULO 3º.- **Duración.**— El presente convenio tendrá duración de **UN AÑO**, a partir de su entrada en vigor y hasta el 31 de Marzo de 1.999.

ARTICULO 4º.- **Denuncia.**— El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de **UN MES** de anterioridad a la fecha de su terminación o de las de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

ARTICULO 5º.- **Normas supletorias.**— Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco del Sector Pizarra, de fecha 13 de Febrero de 1.997 y publicado en el B.O.E. nº 86 de fecha 10 de Abril de 1.997 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieren.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- **Jornada de trabajo.**— La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como continuada. Su distribución será de lunes a viernes.

ARTICULO 7º.- **Vacaciones.**— Las vacaciones anuales serán de 21 días laborables para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. En todo caso, el número de días naturales del periodo de vacaciones no será inferior a 30, siendo su terminación en cualquier día de la semana. A partir de esta fecha el trabajador, percibirá su salario correspondiente según Convenio. La retribución de las vacaciones será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia

correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfrutaren dichas vacaciones.

ARTICULO 89.- Fiestas locales.- Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

ARTICULO 90.- Licencias.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 100.- Ropa de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno el mes de Enero y otro el mes de Julio. No obstante lo anterior, cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y otro al cabo de los seis meses si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo, entregarán el 1º de Octubre de cada año dos pares de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán dos pares de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitará un "cinturón de palista" a aquellos trabajadores que lo necesiten y los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 110.- Salarios.- Los salarios pactados en este convenio, para 1.998 y Enero, Febrero y Marzo de 1.999, son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1998 un incremento superior al 2,50% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1997, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 120.- Plus de asistencia.- Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo. Se concederá una gratificación de 5.000 pts. a aquel trabajador que asista al trabajo 225 días.

ARTICULO 130.- Plus de transporte.- Con carácter de indemnización o suplido y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

ARTICULO 140.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de Diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga Extraordinaria de Beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de Marzo y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 150.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establezca la derogada Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

ARTICULO 160.- Dietas.- Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: **Dieta completa:** 2.800 pts/día. **Media dieta:** 1.400 pts/día.

ARTICULO 170.- Premio de vinculación.- Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio de vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

ARTICULO 180.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como, a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, se deberá aportar memoria explicativa, balance cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta, siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación un convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, conservando, por consiguiente, y respecto de ello todo sigilo profesional.

ARTICULO 190.- Incapacidades del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la derogada Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa correspondiente a las horas no trabajadas y sin obligación de recuperar por este concepto.

ARTICULO 200.- Categoría.- Será de aplicación el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 210.- Contratación.- Contrato para Obra o Servicio Determinado.- En virtud de lo establecido en el Artículo 15.1, apartado a) del Estatuto de los Trabajadores, podrán celebrarse contratos para la realización de una obra o servicio determinado en todas las categorías profesionales y para llevar a cabo la ejecución de las labores encomendadas a las mismas.

Contratos por Circunstancias del Mercado, Acumulación de Tareas o Exceso de Pedidos.- Dado que el Sector de Pizarra exporta el 85% de su producción a prácticamente todos los países del mundo, el carácter estacional de la actividad fluctúa a lo largo de todo el año, ya que está en función de los países de destino consumidores de este producto. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 15.1, apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de las tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de las empresas, éstas podrán celebrar contratos de duración determinada. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de trece meses y medio, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

INDENIZACIONES.- Los contratados temporalmente en el ámbito del presente acuerdo serán indemnizados con diez días de salario por año de servicio o en la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado, salvo que la legislación aplicable a un determinado tipo de contrato establezca una indemnización superior. Esta indemnización que comprenderá los conceptos de salario base, plus de asistencia, prorrateo de pagas extraordinarias y antigüedad, solo procederá para los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Marco del Sector de la Pizarra, y en el supuesto de que al trabajador no se le renueve el contrato. En caso de renovación se irá acumulando y la percibirá con la liquidación que se practique al efecto, excepto en el supuesto de que al trabajador se le ofrezca la posibilidad de pasar a fijo de plantilla. Tampoco procederá la indemnización cuando el trabajador voluntariamente no acepte la renovación o pida la baja en la empresa.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 220.- Garantías Sindicales.- Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 239.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio o mantendrán en vigor, debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 4.165.000 pts. y 3.471.000 pts., respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

En caso de hospitalización derivada de Accidente de trabajo y mientras dure la citada hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador.

Por las empresas se contratarán pólizas de seguro que cubran la incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo

ARTICULO 249.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, serán sometidos a reconocimientos médicos, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. En cualquier caso el trabajador conocerá el resultado mediante fotocopia del mismo que se entregará al trabajador.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 e) del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Alberto García López, D. Placido Rodríguez Rodríguez y D. Adriano Domínguez González y dos representantes por la Central Sindical U.G.T.; por los empresarios: D. Demetrio Campo Fernández, D. Aureliano Fernández García y D. Javier Fernández Fernández y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada, a 14 de Mayo de 1.998.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LEON. -1998-

CATEGORIA	S/BASE	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.
GRUPO 1.-			
Licenciados.....	118.910	663	310
Ingenieros Superiores ...	118.910	663	310
Ingenieros Técnicos.....	98.615	663	310
Directores de Area y Servicios	98.615	663	310
Graduados Sociales	98.615	663	310
Topógrafos.	98.615	663	310
Delineantes.....	98.615	663	310
GRUPO 2.-			
Técnicos Administrativos	84.050	663	310
Oficial Adtvo. 1º	85.495	663	310
Oficial Adtvo. 2º	84.173	663	310
Auxiliar Adtvo.	73.626	579	310

GRUPO 3.-

Encargados	84.050	663	310
Mecánicos	85.495	663	310
Electricistas.....	85.495	663	310
Soldadores	85.495	663	310
Fontaneros	85.495	663	310
Albañiles	85.495	663	310
Auxiliares de Oficio ...	81.331	663	310

GRUPO 4.-

Encargados	84.050	663	310
Chofer	85.495	663	310
Palista	85.495	663	310
Artillero	85.495	663	310
Barrenista	84.173	663	310
Auxiliares de Oficio ...	81.331	663	310

GRUPO 5.-

Encargados	84.050	663	310
Gruista	82.703	663	310
Serrador	82.703	663	310
Rajador	82.703	663	310
Labrador	84.173	663	310
Cortador	81.331	663	310
Embalador	81.331	663	310
Descargador de Carros ..	81.331	663	310
Auxiliar de Oficios	81.331	663	310
Peón	81.331	663	310

5078

38.000 ptas.

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector de edificación y obras públicas (código 240200-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 1 de junio de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR DE EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS DE LEON. - 1.998

ARTICULO 1º.- Ambito Funcional.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que son las siguientes:

- a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
- b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Las de cemento.
- e) Las de yeso y cales.
- f) Las de cerámica artística e industrias del azulejo que a la entrada en vigor del presente Convenio no estén afectadas por otro Convenio Estatal.
- g) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo IV del mismo.

ARTICULO 2º.- Ambito Territorial.- El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aún cuando su sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

ARTICULO 3º.- Ambito Personal.

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las

empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, si no que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

ARTICULO 4°.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.998. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de Enero de 1.998.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 85.2.c del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción al 31 de Diciembre de 1.998.

ARTICULO 5°.- Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga, de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 6°.- Tablas de rendimiento.- Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como ANEXO VI, acordándose constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

ARTICULO 7°.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.- Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, siendo vocales de la Comisión, dos representantes de los trabajadores: D. Manuel Rocha Barbosa, por la Central Sindical U.G.T. y un asesor de ésta, D. Leonardo Gavela Fernández, por la Central Sindical CC.OO. y un asesor de ésta. Dos representantes por la Empresas: D. Emilio de la Puente Zorrilla y D. José Antonio Campo, y dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas.

Igualmente, ambas partes designarán a un Secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

ARTICULO 8°.- Vinculación a la totalidad.-

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2. El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

ARTICULO 9°.- Jornada Laboral.- La jornada para 1.998 será de 1.764 horas en cómputo anual, equivalentes a 39 horas semanales y, para su cumplimiento se tendrá que confeccionar el oportuno calendario laboral.

No obstante, lo anterior, si por decisión organizativa de la empresa mediante la negociación y acuerdo con los representantes de los trabajadores, o con los mismos, caso de que no existiese representación, se estableciese una jornada semanal de 40 horas, el disfrute del exceso de horas trabajadas se acumulará al período de vacaciones.

ARTICULO 10°.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el ANEXO I.

Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos: Quince días entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo, entre empresa y trabajador, dentro de dicho período, no computándose el 15 de Agosto a efectos de las mismas. El segundo, se iniciará el día 18 de Diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de Diciembre, así como el 1 y 6 de Enero.

Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

ARTICULO 11°.- Salario.- Para 1.998, el salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, figuran en el ANEXO I del presente Convenio. Los atrasos se abonarán en el mes de Junio de 1998.

I.- Cláusula de Garantía Salarial.- En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de Diciembre de 1.998 supere el dos coma diez por ciento (2,10%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

II.- Cláusula de Revisión Variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquéllos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 2,10%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1.998, y se abonará, de una sola vez, junto con la liquidación.

ARTICULO 12°.- Estructura de las percepciones económicas.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las

percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fija, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- *Salario Base.
- *Gratificaciones extraordinarias.
- *Pluses Salariales.
- *Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano, Navidad como las de Vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

* Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

* Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 10% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría.

* Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

ARTICULO 13°.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las causas justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, deberá aportarse memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener, en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 14°.- Complemento Personal de Antigüedad.-

Primero.- Con efectos de 21 de Noviembre de 1996, quedó suprimido, de forma definitiva, el concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus conceptos normativos como retributivos.

Segundo.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente convenio asumieron, como contrapartida los siguientes compromisos:

a) A todos los trabajadores que viniesen percibiendo alguna cantidad, como consecuencia del devengo de antigüedad, y que hubiere sido calculada sobre los salarios del año mil novecientos ochenta y uno, ésta, se actualizará sobre la base de los salarios de mil novecientos ochenta y ocho, sin modificación del devengo, por el concepto de antigüedad en esa fecha.

b) A todos los trabajadores que perciben alguna cantidad, por el concepto de antigüedad, se le sumará a la misma, la cantidad de mil doscientas catorce pesetas, que corresponden a diecisiete mil pesetas de compensación distribuidas en las catorce pagas anuales, quedando dicho importe consolidado, por el complemento personal de antigüedad, con efectos de veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

c) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra b), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose, juntamente, con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo, "Ad personam" se reflejará en los recibos de salario con la denominación de "Antigüedad Consolidada".

ARTICULO 15°.- Plus de Asistencia y Productividad.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, según el ANEXO I.

ARTICULO 16°.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas, como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con el Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de Marzo de 1.983. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el ANEXO II.

ARTICULO 17°.- Gratificaciones Extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán por días naturales y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio y Diciembre, es la que se determina en el ANEXO I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 18°.- Gratificación Extraordinaria durante el servicio militar.- Durante el servicio militar obligatorio, el personal que al momento de su cese en la empresa para la incorporación a aquél, lleve más de dos años en la misma, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre sobre el módulo para esas gratificaciones y en función de los días teóricos trabajados, obligándose a su licenciamiento a trabajar, al menos, durante seis meses. En caso contrario, le será deducido de la liquidación que le pudiera corresponder lo percibido por este concepto.

ARTICULO 19°.- Plus de Transporte y Distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, es establece un plus extralaboral calculado por día efectivo de trabajo y en la cuantía que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de Febrero, 4 de Junio y 24 de Septiembre de 1.958.

ARTICULO 20°.- Ropa de Trabajo.- Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año; uno al terminar el período de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del período normal de duración.

Previo acuerdo entra ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda, puede sustituirse por una compensación económica de 22 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 21°.- Compensación por desgaste de herramientas.- Para este concepto, se fija la cuantía de 32 pesetas por día efectivo de trabajo y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el ANEXO V.

ARTICULO 22°.- Dietas.- Al personal que conforme a lo establecido en los artículos 83° y 86° del Convenio General del Sector de la Construcción devengue dietas, las cobrará a razón de 3.154.- pesetas la dieta completa y de 1.099 pesetas la media dieta.

ARTICULO 23°.- Kilometraje.- Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 33 pesetas por kilómetro recorrido para el año 1.998.

ARTICULO 24°.- Indemnizaciones.- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes del Convenio, aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 5.250.000.- pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Los efectos de aplicación de la indemnización para las contingencias de los apartados precedentes, será desde el 01-01-98 hasta el 31-12-98

ARTICULO 25°.- Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.- En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo, será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento, se abonará en los casos en que

el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

ARTICULO 26°.- Cese voluntario en la empresa.- El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

ARTICULO 27°.- Clasificación por niveles y categorías.- En este aspecto se estará a lo establecido en el ANEXO III del presente Convenio.

ARTICULO 28°.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, debida a las inclemencias del tiempo, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

ARTICULO 29°.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a la que hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 30°.- Finiquito.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el ANEXO VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez, únicamente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

ARTICULO 31°.- Jubilación.- Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
2 A 5)	63	2
6 A 10)	"	3
11 A 20)	"	4
21 A 30)	"	5
MAS DE 30)	"	6
2 A 5)	64	1
6 A 10)	"	2
11 A 20)	"	3
21 A 30)	"	4
MAS DE 30)	"	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca el derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito,

estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C.- JUBILACION FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

ARTICULO 32°.- Contrato para Trabajo Fijo en Obra.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.- No obstante, lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido dicho período, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el párrafo tercero del apartado 1.

Tercero.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1 a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación, se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra, podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, se establece una indemnización por cese, del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 33°.- Otras modalidades de contratación.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94, o norma que lo sustituya, o hubieran formalizado contratos de fomento de empleo de los regulados por

el Real Decreto 1.989/84 con anterioridad a su derogación, exceptuando el contrato de fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial, por cese, del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a 365 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido superior a 365 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

ARTICULO 34°.- Contratos de duración determinada del art. 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

Las empresas afectadas por este convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente convenio.

La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 33 del vigente Convenio.

ARTICULO 35°.- Contrato Formativo.-

1.- El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con la adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio, como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos, por ello, indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado al sector.

2.- El contrato para la formación tendrá como objeto, la adquisición de la formación teórica y práctica necesarias para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 31, podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en el Anexo III del convenio.

4.- El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años, que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación, o aprobado algún curso de formación profesional ocupacional homologado, de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

5.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad, por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero o entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de los prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el artículo 32°, apartado primero, del presente convenio.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

7.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana, o bien, el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma hora que el trabajador en formación.

8.- La retribución de los contratados para la formación, será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACION

De 16 y 17 años	1er año	55%
	2º año	60%
De 18 y 21 años	1er año	65%
	2º año	70%

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas de cada Convenio, salvo que éste fuera inferior al 85% para los menores de 18 años o al 100% del salario mínimo interprofesional, para los que hayan cumplido 18 años, en cuyo caso, percibirán el salario mínimo interprofesional.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente convenio, tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste, quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

9.- El plus extrasalarial se devengará por los contratos en formación en igual cuantía que el señalado en el presente convenio, para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

10.- Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación, inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11.- Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

Así mismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

ARTICULO 36°.- Conversión de contratos temporales en indefinidos.- De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, se acuerda, que a partir de la entrada en vigor del presente convenio, los contratos de duración determinada temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

El pacto establecido en el párrafo preferente, se integra como Disposición Adicional Primera en el Convenio General del Sector.

ARTICULO 37°.- SUBCONTRATACION.- Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42° del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la seguridad social derivadas del convenio colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Así mismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

ARTICULO 38°.- Antigüedad de los candidatos en Elecciones de Representantes de los Trabajadores.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

ARTICULO 39°.- El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

ARTICULO 40°.- Formación Profesional.- La Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO., tendrá las funciones siguientes:

- Requerir de las Administraciones Públicas y de los Organismos Comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al Sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerdo atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la Formación Profesional en el Sector en todos los ámbitos territoriales.

ARTICULO 41°.- Prevención de Riesgos Laborales.- Se acuerda constituir la Comisión Paritaria Provincial de Prevención de Riesgos Laborales, integrada por dos representantes de la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y de los Gobiernos Autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de Prevención de Riesgos Laborales, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc..

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

ARTICULO 42°.- Formación Continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1998, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esta acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 43°.- Integración social de minusválidos.- A los efectos de lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido, y teniendo en consideración que las actividades y trabajos en las obras comportan riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, el cómputo del 2% se realizará sobre el personal adscrito a centros de trabajo permanentes.

ARTICULO 44°.- Aportación a la Fundación Laboral de la Construcción.-

1.- La aportación complementaria de las empresas a la FLC en 1.998 continuará siendo del 0,05% de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de seguridad social de cada trabajador.

2.- Con objeto de poder desarrollar el plan de reestructuración trienal de la FLC 1.998-2.000, para el año 1.998 se establece, además, una aportación extraordinaria del 0,1% de la masa salarial citada en el apartado anterior.

3.- La aportación extraordinaria correspondiente al período Enero a Junio de 1.998, será abonada por las empresas en el mes de Julio de 1.998. El período comprendido entre Julio-Diciembre/98, se abonará mensualmente, hasta la finalización de dicha aportación extraordinaria, es decir, el 31-12-98.

ARTICULO 45°.- Normas Supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACION Y OBRAS

PUBLICAS DE LEON

1998

NIVEL	SALARIO BASE DIA	PLUS SALARIAL DIA	PLUS EXTRASAL. DIA	PAGAS EXTRAS Y VACACIONES	COMPUTO GLOBAL ANUAL
II	3.755	1.456	697	170.987	2.259.625
III	3.694	1.456	697	167.012	2.227.136
IV	3.641	1.456	697	163.033	2.197.380
V	3.571	1.456	697	156.674	2.155.000
VI	3.467	1.456	697	151.106	2.103.339
VII	3.272	1.456	697	147.129	2.025.950
VIII	3.076	1.456	697	140.768	1.941.411
IX	2.901	1.456	697	136.790	1.870.876
X	2.743	1.456	697	131.223	1.801.055
XI	2.599	1.456	697	124.861	1.733.990
XII	2.391	1.456	697	120.886	1.652.152
XIII	1.682	1.456	697	85.095	1.307.286

A N E X O II

PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS

1998

NIVELES	PRECIO HORA EXTRA.
II	1.864
III	1.835
IV	1.811
V	1.776
VI	1.731
VII	1.656
VIII	1.583
IX	1.516
X	1.455
XI	1.396
XII	1.320
XIII	1.018

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

- NIVEL II**
Personal titulado superior.
- NIVEL III**
Personal titulado medio, jefe administrativo de primera.
- NIVEL IV**
Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.
- NIVEL V**
Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo, jefe de compras.
- NIVEL VI**
Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra de mármol, encargado de sección o laboratorio, encargado de obras.
- NIVEL VII**
Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.
- NIVEL VIII**
Oficial administrativo de segunda, corredor-inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.
- NIVEL IX**
Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

NIVEL X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

NIVEL XI

Especialista de segunda, peón especializado.

NIVEL XII

Mujer de limpieza, peón ordinario.

NIVEL XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones de 16 a 18 años, aprendices de tercer y cuarto año, pinche de 16 y 18 años.

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

El presente convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas comprendido:

Albañilería, hormigón, pintura para decoración y empapelado, carpintería de armar, embaldosado y solado, escultura, decoración y escayola, estucado y revocado, piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual, portlandista de obra, pocería, canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas. Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras. Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones. Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción. Regeneración de playas. Movimiento de tierras. Carpintería utilizada por las empresas de la construcción bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este convenio a aquellos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo. Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma. Colocación de aislantes en obras, como actividad principal. Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfonos, eléctricas..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas. La confección de cañizos y cielos rasos. Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas. Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados o simplemente a la realización de las obras indicadas. La promoción o ejecución de urbanizaciones. La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género. Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente. Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo. Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras. Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.

b) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotados a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que venga regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Las de cemento.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de cemento Portland, cemento natural, cementos especiales y cales hidráulicas.

Abarca también a las canteras explotadas directamente por las Empresas, a las centrales eléctricas que posean y produzcan energía para su consumo propio y a sus almacenes de venta.

e) Las de yesos y cales.
 En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regularán por sus normas las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso de cal grasa y escayola.

f) Las de cerámica artística e industrias del azulejo que, a la entrada en vigor del presente convenio no estén afectadas por otro convenio estatal.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regularán por sus normas las industrias de fabricación de azulejos corrientes y artísticos y cerámica artística, que no estén afectadas por otro convenio estatal.

g) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º de este convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

A N E X O V

RELACION DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCION EL ARTICULO 21º

a) ALBAÑIL

Paleta, paletín, nivel, llana, fratas, talocha, escuadra, maceta, cortafrios, puntero, madeja de cuerda lineal, metro metálico, lapicero, piqueta plomada, paleta catalana.

b) CARPINTERO ENCOFRADOR

Sierra, serrucho, martillo de oreja, berbiquí y juego de brocas, escuadra metálica de 250 m/m, tiralíneas, barra de uñas, metro de madera, terciador para el serrón, tenazas, lapicero, nivel, macha, cepillo, azuela, prensilla.

A N E X O VI

Formando un todo único e indivisible con el presente convenio colectivo, existen unas Tablas de Rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión, no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación, un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la Sede de la Asociación Provincial de Empresarios de Edificación y Obras Públicas (FELE), y de la Central Sindical U.G.T., firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

Firmado:

CC.OO. U.G.T. FELE

A N E X O VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Nº
 Fecha de expedición

RECIBO FINIQUITO

D. _____, que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En _____ a _____ de _____ de _____
 El Trabajador,

El trabajador (1).... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.
 (1) SI ó NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por _____
 SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Fomento

INFORMACION PUBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACION DE LOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE LAS MANZANAS, CAMPO DE VILLAVIDEL Y SAHAGUN, AFECTADOS POR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS "ÁREAS DE SERVICIO PARA LA AUTOVIA LEON-BURGOS. CONSTRUCCION DE LAS VIAS DE ACCESO Y PLATAFORMA. SITUACION: CAMPO DE VILLAVIDEL Y SAHAGUN"

Resolución de 2 de junio de 1998, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se abre un periodo de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes a los términos municipales de Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel y Sahagún, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dichos términos municipales con motivo de las obras de los proyectos arriba mencionados.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 1 de junio de 1998, aprobó los proyectos de las áreas de servicio arriba reseñados, aprobaciones que llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial la iniciación de los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en los mencionados proyectos, siéndoles de aplicación los artículos 11.1 y 16.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel y Sahagún, afectados por los mencionados proyectos, de acuerdo con los edictos publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, *BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON*, *Diario de León*, *La Crónica 16 de León* y edicto con relación de propietarios publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel y Sahagún, así como en las Juntas Administrativas de Palanquinos y Villacelama, donde radican los bienes y derechos afectados, y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la avenida de los Peregrinos, s/n, 24071 León, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar	Fecha	Horas	Fincas n.º
Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas	14-07-98	13.00 a 14.00	7 a 14
Ayuntamiento de Campo de Villavidel	14-07-98	17.30 a 18.00	1 a 12
Ayuntamiento de Sahagún	15-07-98	10.00 a 13.00	1 a 17

A dichos actos serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un notario y peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Villanueva de las Manzanas, Campo de Villavidel y Sahagún, y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, y publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 2 de junio de 1998.—La Jefe del Servicio Territorial, Ana Suárez Fidalgo.

5460 10.750 ptas.

Oficina Territorial de Trabajo – Depósito de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, así como lo establecido en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto (*BOE* del día 8), de Libertad Sindical, se hace público que en el Registro de Asociaciones Profesionales (dependiente de este Servicio), a las trece horas del día 4 de junio de 1998, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada Asociación Leonesa de Expertos Inmobiliarios, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial, y profesionales dedicados a la actividad inmobiliaria, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Antonio Gavín Velasco, doña María Coral Muñoz González y don Emilio Vilar Rodríguez.

León, 4 de junio de 1998.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

5495 2.000 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

SOBRADO

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 3 de junio de 1998 aprobar el proyecto "Depósito Regulador en Santo Tirso de Cabarcos", por importe de 4.000.000 de pesetas, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Julio Nicolás Tahoces.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Sobrado, 4 de junio de 1998.—El Alcalde (ilegible).

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión celebrada el día 3 de junio de 1998 aprobar el proyecto "Mejora del abastecimiento de agua en Portela de Aguiar, 2.ª fase", por importe de 8.500.000 pesetas, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Julio Nicolás Tahoces.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Sobrado, 4 de junio de 1998.—El Alcalde (ilegible).

5465 813 ptas.

PAJARES DE LOS OTEROS

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de conducta, expedido por las autoridades locales de este municipio, en el que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad que impiden desempeñar los mismos.

Pajares de los Oteros, 26 de mayo de 1998.—El Alcalde, Moisés Cabrerros Melón.

5470 750 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

DEHESAS

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad al objeto de que asistan a la junta general ordinaria que preceptúan los artículos 25 y 33 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad, en el Centro Cívico de Dehesas, el próximo día 15 de junio a las 11.30 horas en primera convocatoria y, si no existiese número suficiente, a las 12.30 horas en segunda, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura del acta anterior y aprobación, si procede.
- 2.º—Cuenta de gastos e ingresos correspondiente al año 1997.
- 3.º—Organización y normas de riego.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los comuneros.

Se recuerda a todos los partícipes que todos los ramales deben estar en perfecto estado de revista, pues debido a la cantidad de comuneros que no se preocupan de limpiar las presas y ramalillos este sindicato se verá obligado a sancionar todas las presas que no cumplan con las normas de la Comunidad.

A la vez que se recuerda que pasen por la oficina a domiciliar el riego y ponerse al día con los recibos pendientes, en caso de que no los tengan pagados.

El horario de oficina, los domingos en el Centro Cívico, a las 12.30 de la mañana.

Dehesas, 25 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5526 813 ptas.